



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Gobernación Provincial de Los Andes

Número de Informe: 347/2016
24 octubre de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS.: N°s 204.207/2016
207.075/2016
DAA : N° 2.782/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24.OCT.16 • 077925

Cumplio con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2016, con el resultado de la auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas a la Gobernación Provincial de Los Andes.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS.: N° 204.207/2016
207.075/2016
DAA : N° 2.783/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24.OCT 16 * 077926

Cumplio con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2016, con el resultado de la auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas a la Gobernación Provincial de Los Andes.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS.: N° 204.207/2016
207.075/2016
DAA : N° 2.784/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24 OCT 16 * 077927

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2016, con el resultado de la auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas a la Gobernación Provincial de Los Andes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan; tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud..

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS.: N°s 204.207/2016
207.075/2016
DAA.: N° 2.785/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24 OCT 16 * 077928

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2016, con el resultado de la auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas a la Gobernación Provincial de Los Andes.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefa División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS.: N° 204.207/2016
207.075/2016
DAA : N° 2.786/2016

REMITÉ INFORME FINAL QUE INDICA

INTENDENCIA / REGION OFICINA DE PARTES	
26 OCT. 2016	
HORA INGRESO _____	
HORA DESPACHO _____	

SANTIAGO, 24.OCT.16 * 077929

Cumplio con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2016, con el resultado de la auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas a la Gobernación Provincial de Los Andes.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL DE VALPARAÍSO
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS.: N°s 204.207/2016
207.075/2016
DAA : N° 2.787/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24 OCT 16 • 077930

Cumplio con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2016, con el resultado de la auditoría practicada a las transferencias corrientes realizadas a la Gobernación Provincial de Los Andes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefa División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL DE LOS ANDES (S)
LOS ANDES

RTE
ANTECED

GOBERNACIÓN DE LOS ANDES
INGRESO-OFFICINA DE PARTES

N° ID SIGE.....
FECHA..... 27.OCT.2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 347, de 2016.

Gobernación Provincial de Los Andes

Objetivo: Practicar un examen de cuentas a las transferencias corrientes recibidas por la gobernación para la administración del "Complejo Fronterizo Los Libertadores", relacionadas con el subtítulo 24, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, constatar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las transferencias entregadas por el Servicio de Gobierno Interior fueron utilizadas para los fines previstos y acorde a lo establecido en la normativa aplicable?
- ¿La gobernación se ajustó a las bases administrativas, técnicas y a los contratos suscritos para la administración del Complejo Fronterizo, velando por el resguardo de los intereses fiscales, y la eficiencia y eficacia de sus actuaciones?
- ¿La Gobernación Provincial de Los Andes da cumplimiento a la Ley del Lobby?

Principales Resultados:

- Se observó la suma total de \$ 79.614.489, por concepto de multas no aplicadas por atraso en la ejecución y entrega de los módulos habitables y por no cumplimiento de las bases técnicas, pagos improcedentes de partidas contempladas en el contrato de adquisición de instalación de estructuras modulares con la Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada; multas no aplicadas, partidas no ejecutadas por la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada y falta de cobro de garantía; y gasto ajeno a la finalidad de la transferencia en relación con el proveedor Toledo y Vidal Compañía Limitada, respecto de lo cual esta Entidad Fiscalizadora formulará el reparo correspondiente. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336.
- No cobro de multas por incumplimiento del plazo para la ejecución de muro de contención y resguardo por parte de la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada y pagos insuficientemente acreditados de alojamiento, alimentación y transporte a funcionarios de diversos servicios que prestan funciones en el complejo, por \$ 296.921.231, cuya regularización la gobernación deberá acreditar documentadamente dentro del plazo de 60 días hábiles, vencido el cual sin que ello se haya verificado, se ponderará formular el reparo correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el señalado artículo 116 de la ley N° 10.336.
- Producto de las diversas irregularidades detectadas, la Subsecretaría del Interior deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados.
- Falta de revisión de los procesos de compras, autorización de los desembolsos y cumplimiento de los contratos, verificándose deficiencias como la omisión del cobro de multas establecidas en los convenios, incumplimiento de estos, garantías de fiel cumplimiento vencidas sin exigir su renovación, carencia de visaciones para el pago, entre otras. La entidad deberá instaurar controles para evitar su reiteración, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

- Deficiencias de control interno, como ausencia de formalización de la estructura organizacional, falta de supervisión y control en la administración del Complejo Fronterizo por la Gobernación Provincial de Los Andes y la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, e inexistencia del plan de compras, debiendo esa gobernación formalizar su organigrama a través del acto administrativo correspondiente, informando de ello en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe; implementar procedimientos de control más rigurosos con el fin de velar por el cumplimiento de las bases administrativas, contratos y autorización de los desembolsos, y además, preparar y publicar oportunamente el plan de compras, aspectos que serán validados en una futura fiscalización. Asimismo, la UPF deberá informar sobre las acciones comprometidas en relación con el control y supervisión del complejo en el citado plazo de 60 días hábiles.
- Respecto de la Ley del Lobby, se advirtió que el registro de audiencias y reuniones no contenía toda la información exigida en la normativa para el caso de las personas jurídicas, por lo que la Gobernación Provincial de Los Andes deberá incorporar en los registros de agenda pública, campos destinados a su identificación, materia que será objeto de revisión en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PMET N° 13.607
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 347, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS
CORRIENTES REALIZADAS A LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS
ANDES.

SANTIAGO, 24 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las transferencias corrientes realizadas por el Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Gobernación Provincial de Los Andes para la administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores, en adelante e indistintamente, CFLL. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por doña Verónica Valdivia Silva, en calidad de auditor, y don Carlos Bilbao Fuentes, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

El Complejo Fronterizo Los Libertadores es el que atiende el mayor tráfico de personas, vehículos y transportes de carga desde y hacia Argentina, con un flujo de carga anual de 4,8 millones de toneladas y sobre 1.700.000 personas en tránsito. Los recursos remesados por parte del Servicio de Gobierno Interior, en el año 2015, a la Gobernación Provincial de Los Andes, para la operación y funcionamiento del señalado complejo, ascendieron a \$ 1.335.129.027, lo que representa el 21,88% de dicho concepto a nivel nacional.

ANTECEDENTES GENERALES

La Gobernación Provincial de Los Andes, acorde a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es un órgano territorialmente desconcentrado del intendente, que estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Correspondrá al gobernador ejercer, de acuerdo con las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, existentes en la provincia.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

[Signature]
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Por su parte, el artículo 4º del mismo texto legal consagra las atribuciones del gobernador, en materia de gobierno, en tanto los artículos 44 y 45 se refieren a su rol y atribuciones en lo que compete a la administración de la provincia respectiva.

A su turno, en atención al objetivo de la presente auditoría, es dable tener presente que el artículo 1º, letra n), de la precitada normativa establece que las gobernaciones provinciales deben "adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos".

En dicho contexto, conforme se indica en el sitio web de la Unidad de Pasos Fronterizos, UPF, dependiente del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el Complejo Fronterizo Los Libertadores se controlan los flujos de personas, mercancías y vehículos que ingresan y salen del país. En dichos recintos de control de frontera opera la Policía de Investigaciones de Chile, PDI; el Servicio Nacional de Aduanas; el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG; y Carabineros de Chile, otorgando los servicios de control migratorio, aduanero, fitozoosanitario y resguardo del orden público.

Enseguida, se expone que la administración de los complejos fronterizos del país está a cargo de la UPF, cuya misión, en lo que interesa, es monitorear los procesos relativos a la entrega de recursos dispuestos en el presupuesto de dicha cartera ministerial y la coordinación de los servicios públicos presentes en ellos y la gestión de proyectos de inversión en construcción de nuevos recintos de control.

Para el cumplimiento de los fines descritos en conformidad con lo previsto en la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, el Servicio de Gobierno Interior contempló por medio del programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 012, la suma de M\$ 6.101.034 para la "Administración de Complejos Fronterizos". Sobre el particular, es dable hacer presente que según dispone la glosa N° 4 "Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por M\$ 357.869, para el funcionamiento de los Complejos Fronterizos. Las personas que se contraten podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos".

Cabe precisar que, mediante los oficios N°s 43.459 y 46.940, ambos de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Gobernadora Provincial de Los Andes y del Subsecretario del Interior, respectivamente, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 347, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó, en cada caso, a través de los oficios Ord. N°s 1.709 y 15.173, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto practicar un examen de cuentas a las transferencias corrientes recibidas por la Gobernación de Los Andes para la administración del "Complejo Fronterizo Los Libertadores", relacionadas con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

el subtítulo 24, ítem 03, asignación 012, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Además, producto de la aplicación de pruebas durante la ejecución de la auditoría, se incluyeron en la revisión partidas correspondientes al primer cuatrimestre del año 2016.

La finalidad de la revisión fue determinar si las aludidas transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo ello, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

Adicionalmente, constatar el cumplimiento de ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno referido a los aspectos analizados, determinándose la ejecución de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Se debe precisar que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, las trasferencias de recursos que recibió la Gobernación de Los Andes desde el Servicio Gobierno Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, para la operación y funcionamiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores, ascendieron a \$ 1.335.129.027, en tanto, los gastos rendidos asociados a tales fondos correspondieron a \$ 1.248.353.558.

Ahora bien, las partidas seleccionadas para el examen se establecieron mediante un muestreo analítico, considerando los distintos procesos de compra -licitaciones, convenios marcos y tratos directos-, de acuerdo a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

representatividad de cada tipo de adquisición en términos de monto y cantidad, determinándose la suma de \$ 824.720.535 para la revisión, equivalente a un 66,06% del universo antes identificado, cuyo detalle se visualiza en el anexo N° 1.

Asimismo, se analizaron 3 partidas claves, no incluidas en la muestra, por un monto total de \$ 8.730.971, en razón de que los gastos asociados no se ajustaban a la finalidad de la transferencia.

Además, se examinaron partidas adicionales, no incluidas en el universo previamente mencionado, que se refieren a 5 tratos directos del primer cuatrimestre del año 2016, por la cantidad de \$ 105.742.446, desembolsos que difieren del objetivo para el cual fueron otorgados los recursos.

Por su parte, para la revisión del cumplimiento de la Ley del Lobby se consideró el 100% de los sujetos pasivos de la Gobernación de Los Andes, en el período que se extiende desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015.

El detalle de lo descrito se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Gastos efectuados para la administración del CFLL	1.248.353.558	112	824.720.535	20	8.730.971	3	105.742.446	5	939.193.952	28
Sujetos pasivos Ley del Lobby	N/A	8	N/A	8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, de la Gobernación Provincial de Los Andes.

Cabé agregar que los antecedentes respectivos fueron proporcionados por el servicio hasta el 12 de mayo de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

7 ✎



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de formalización de la estructura organizacional.

Se verificó que la Gobernación Provincial de Los Andes no ha formalizado su actual estructura organizacional, incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 3º, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual preceptúa que las decisiones escritas que adopte la Administración, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de dicha formalidad.

En su respuesta, la entidad auditada señala que esa institución posee un organigrama oficial, en el cual se encuentra publicado en la web del servicio y que lo mismo ocurre con el descriptor de cargos, con la salvedad que la vigencia de este último corresponde al 2 de julio de 2013, según resolución exenta N° 895, de ese organismo. Agrega, que se oficializarán ambos documentos a la brevedad, teniendo como plazo no pasar más allá del 31 de julio del año en curso.

No obstante lo señalado por la Gobernación Provincial de Los Andes, se verificó que a la fecha de emisión de este informe, 23 de agosto de 2016, aún no se formalizan los documentos de estructura organizacional y descriptor de cargos a que alude la entidad, por ende, se mantiene lo observado.

2. Falta de supervisión y control en la administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores por parte de la gobernación.

Cabe recordar que la ley N° 19.175, ya citada, establece en su artículo 1º, letra n), que las gobernaciones provinciales deben "adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos". En dicho contexto, a la Gobernación Provincial de Los Andes le corresponde la gestión de los recursos del o los complejos fronterizos existentes en su territorio, siendo la encargada de efectuar los pagos correspondientes de las adquisiciones y servicios prestados:

Sobre el particular, se comprobó la ausencia de controles respecto de los procesos de compras, autorización de los desembolsos y del cumplimiento de los contratos, por cuanto, de la revisión practicada se evidencian deficiencias que dicen relación con la omisión del cobro de las multas establecidas en los convenios, la no observancia de las exigencias consignadas en los mismos, garantías de fiel cumplimiento de los acuerdos vencidas y la no exigencia de su renovación, carencia de visaciones de documentos que dan conformidad para el pago, entre otras, cuyo detalle se expone en los capítulos II y III, sobre examen de la materia auditada y examen de cuentas, respectivamente, del presente informe.

Las anotadas omisiones no se condicen con lo consignado en los numerales 57 al 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, lo que en la especie no se advirtió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Asimismo, lo descrito contraviene lo dispuesto en los artículos 3º y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación al permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en la letra a) del artículo 64, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En su respuesta, la entidad fiscalizada informa que una de las medidas de control más trascendentales adoptadas fue conformar dos unidades de compras, una que opera con las compras relacionadas con los presupuestos de la administración de la Gobernación, más los presupuestos asignados al Fondo Organización Regional de Acción Social, Fortalecimiento de la Gestión y otros, en tanto, la otra dependencia funciona exclusivamente con el presupuesto y transferencias relacionadas con el Complejo Fronterizo Los Libertadores. Esta acción se adoptó en atención a la auditoría de procesos realizada por la Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 12 de junio de 2014. Agrega que la conformación de las citadas unidades se encuentra vigente, a través de la resolución exenta N° 523, de 27 de mayo de 2015, de esa institución.

Añade que, a partir de marzo de 2015, la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública instauró un procedimiento para la entrega y solicitud de recursos financieros hacia los complejos fronterizos, el cual se expresa en el "fax UPF" N° 42, de 13 de febrero de 2015, que incluye un formato de solicitud de remesas, el que fue actualizado por oficio Ord. N° 23.394, de 2016. Asimismo, expresa que, considerando lo anterior, desde un punto de vista del control administrativo, la Gobernación Provincial de Los Andes y la UPF tienen un protocolo de control en las transferencias, que se encuentran ajustadas a los presupuestos establecidos.

Enseguida, manifiesta que desde un punto de vista de la supervisión en terreno, se realizan visitas periódicas al CFLL, donde se realizan tareas de coordinación tanto a nivel local como binacional. Luego, manifiesta que en el último tiempo, han existido una serie de proyectos constructivos y de implementación, que han requerido la supervisión de inspectores técnicos competentes, tanto de la gobernación como de la unidad técnica de la UPF. Hace presente que uno de los coordinadores del complejo fronterizo tuvo, a su vez, la calidad de Inspector Técnico de Obras, ITO, en virtud de la resolución exenta N° 342, de 2015, de esa Gobernación, y que, una vez que se produjo su desvinculación, se presentaron los problemas que están indicados en el preinforme de observaciones.

Finalmente, en relación a la supervisión de la gobernación en las labores realizadas en el CFLL, señala que estas se encuentran establecidas en las funciones que tiene el coordinador del complejo, el cual debe velar por el buen funcionamiento de los servicios. Añade que, una vez que la UPF pasó a depender del Departamento de Extranjería y Migración, la gobernadora provincial solicitó aumento de personal que apoyara las tareas del complejo fronterizo, lo que fue acogido, pero hasta la fecha no se ha implementado.

No obstante lo argumentado por la institución, en cuanto a las supervisiones que habrían existido respecto de proyectos ejecutados por la gobernación, se evidencia que actualmente la situación es diversa, por cuanto no se han implementado medidas de control suficientes que permitan prever hechos como los objetados. Asimismo, cabe añadir que la supervisión del complejo no solo recae en el coordinador de dicho recinto, como da a entender la entidad, sino que su administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

está radicada por ley en la Gobernación Provincial. Por lo descrito, se mantiene lo observado en este punto.

3. Falta de supervisión por parte de la Unidad de Pasos Fronterizos dependiente del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

La UPF, acorde se indicara previamente, es la unidad encargada de la administración de los complejos y controles fronterizos terrestres del país, de la coordinación de los servicios públicos presentes en ellos y de la gestión de proyectos de inversión en construcción de nuevos recintos de control, coordinando sus acciones con intendencias regionales, gobernaciones provinciales y gobiernos regionales y participación en instancias de integración binacional de frontera.

Si bien se advierte una coordinación entre la UPF y el CFLL, se verificó que no existe un control riguroso sobre el cumplimiento de los proyectos de inversión, por cuanto del examen realizado se constataron diversas irregularidades, tales como ausencia del archivo técnico y de antecedentes que acrediten la observancia de las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas de los contratos examinados, falta de supervisión y recepción conforme de los trabajos, registro incompleto del libro de obra, incumplimiento de las bases técnicas, aspectos que se detallan en los capítulos II y III, del examen de la materia auditada y examen de cuentas, respectivamente, del presente informe.

Lo señalado vulnera lo consignado en los numerales 57 al 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los cuales se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

En su respuesta, la UPF informa que, es un organismo técnico, con alcance nacional, del que dispone el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para entregar soporte a las autoridades regionales, en lo que se refiere a la administración de los complejos fronterizos. Añade que esa unidad reconoce la necesidad de tener una formalidad desde el punto de vista institucional, que diga relación con las labores de supervisión y control, facultades que actualmente no forman parte de las definiciones estratégicas y que no están incluidas en ningún mandato legal que respalte las acciones que la unidad puede adoptar en ese sentido. Asimismo, expresa que, para mejorar esta situación, se implementarán procedimientos y/o requerimientos, con el fin de disminuir o evitar la ocurrencia de nuevas situaciones como las observadas en la auditoría.

Argumenta, además, que se actualizará el instructivo "Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos", incluyendo roles de supervisión y control de esa unidad en la ejecución de los proyectos de inversión menor, considerando todos los procesos observados en la presente auditoría, precisando que dicha actualización se concretará durante el segundo semestre del presente año.

Asimismo, menciona que se redefinirán las funciones actuales de la UPF, y que también se evaluará, en conjunto con las áreas de Recursos Humanos de esta unidad y del Departamento de Extranjería y Migración la redefinición específica de las labores del Encargado de Finanzas (actualmente rol coordinador del presupuesto de complejos fronterizos) y el equipo de inversión. Todo ello, con el fin de mejorar la supervisión y el control de la operatividad de cada uno de los complejos fronterizos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al mismo tiempo, se compromete durante el año en curso a capacitar al Encargado de Finanzas en procedimientos de rendiciones de cuentas y las normas que las regulan, con el fin de sustituir el actual método de transferencias de recursos a las gobernaciones, basado en remesar contra la presentación de documentación de respaldo (orden de compra, boletas o facturas). Todo lo anterior bajo lineamientos dirigidos por el Área de Gestión de Calidad y Mejora Continua de esa unidad, creada en el año 2015, cuya tarea inicial fue la de realizar un levantamiento, tanto a nivel regional (complejos fronterizos) como a nivel central (UPF), de algunos de los procesos más relevantes en los cuales la Unidad de Pasos Fronterizos participa, incluyendo las observaciones entregadas en la presente auditoría.

Acto seguido, expresa que es necesario coordinar con las gobernaciones provinciales, la asesoría técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras públicas, en aquellos proyectos que, por su relevancia e importancia, requieren contar con profesionales idóneos y que actualmente esta dependencia no puede entregar o, en su defecto, evaluar la contratación de servicios de asesorías técnicas externas a la gobernación y a esta unidad, permitiendo contar con la asesoría en la ejecución y recepción de las obras.

Finalmente, indica que, durante el segundo semestre del año en curso, se desarrollarán documentos estándares relacionados con la ejecución del presupuesto del programa de Administración de Complejos Fronterizos (gastos operacionales y proyectos de inversión menor), los cuales serán remitidos a todas las gobernaciones que poseen tales complejos, como formatos de bases de licitaciones, procedimientos para cursar multas y garantías requeridas, contratos, actas de recepción, visaciones de pago, etc.

En atención a que la respuesta de la entidad informa una serie de medidas a implementar con la finalidad de mejorar los procesos de control que ejecuta la UPF, cuya aplicación será posible de validar a futuro, se mantiene la observación formulada.

4. Inexistencia del Plan Anual de Compras del año 2015.

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cada institución debe elaborar y evaluar un plan anual de compras de adquisiciones y contrataciones. En esa línea, el artículo 100 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal, prescribe que "Cada Entidad publicará su Plan Anual de Compras en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección".

En relación a lo indicado, se constató que la Gobernación Provincial de Los Andes no elaboró el referido plan de compras para el año 2015, ni dio cumplimiento a la obligación de publicarlo en el portal www.mercadopublico.cl, vulnerando con ello la normativa previamente enunciada. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de Administración y Finanzas de esa gobernación, mediante certificado de fecha 4 de mayo de 2016, para el año 2016 se cumplió con dicha obligación.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada indica que, una vez instalada la actual administración de la gobernación en marzo de 2014, se sucedieron dos jefes de Administración y Finanzas hasta septiembre del mismo año,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

situación que provocó un tercer y actual jefe de dicho departamento, lo que trajo una serie de incumplimientos que fueron solucionándose a través del tiempo. Agrega que uno de esos problemas y responsabilidades no comunicadas era la elaboración del plan de compras, el cual, efectivamente, no se realizó, y tampoco fue informado por los gestores de compras en ese momento. Por último, señala que en el año 2016 se cumplió con el plan de compras y su respectiva publicación.

Al tenor de lo expuesto, la autoridad del servicio fiscalizado confirma la omisión anotada respecto del período 2015, lo cual constituye un hecho consolidado, por ende, lo observado debe mantenerse.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Improcedencia de suscribir convenios superiores a 1.000 UTM por parte de la Gobernación Provincial de Los Andes.

Como cuestión previa, cabe señalar, que ni el decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, ni la ley N° 19.175, ya citada, otorgan a los gobernadores provinciales atribuciones para celebrar contratos, sin perjuicio de la posibilidad de que el intendente regional les delegue las prerrogativas necesarias para ello.

Al respecto, el inciso final del artículo 2° de la mencionada ley N° 19.175 indica que el intendente podrá delegar en los gobernadores determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 61.256, de 2011, ha precisado que la máxima autoridad regional, en ejercicio de la prerrogativa que le confiere la preceptiva reseñada, puede delegar en el gobernador las facultades que la ley señale como susceptibles de serlo, y que esta podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo se pudo advertir que mediante resolución exenta N° 4/20, de 20 de mayo de 2014, el Intendente de la Región de Valparaíso delegó en la Gobernadora Provincial de Los Andes la representación extrajudicial del Fisco para la celebración de contratos de suministro de bienes muebles y de los servicios, que se requieran para la operación del Complejo Fronterizo Los Libertadores, facultad que es susceptible de ser delegada, en virtud de la letra i) del artículo 2° de la anotada ley N° 19.175. Lo anterior, en el marco de la celebración del mundial de fútbol que se realizó en el mes de junio de la anotada anualidad en Brasil, debido al gran número de ciudadanos chilenos que saldrían por dicho paso en esa fecha, y que era urgente contar con los medios necesarios para su adecuada atención. En ese tenor, el presupuesto del año 2014 contempló la suma de \$ 412.550.000, para el mantenimiento de dicho paso fronterizo.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 4/1803, de 29 de mayo de 2014, se delegó en la mencionada gobernadora la aludida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

representación para la celebración de contratos de suministro de bienes y prestación de servicios hasta por un monto ascendente a 1.000 UTM, que se requiera para el debido funcionamiento y gestión de esa institución.

Atendido lo expuesto, las contrataciones de servicios efectuadas por la aludida gobernación, que a continuación se indican –que no se relacionan con el mundial de futbol de Brasil-, han contravenido la normativa precedentemente citada, por cuanto superan el monto límite de 1.000 UTM a que se ha hecho referencia:

Cuadro N° 2

NOMBRE DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO EN \$	MONTO CONTRATADO EN UTM
Adquisición de módulos habitables para el CFLL.	2-2-2015	Inmobiliaria e inversiones Río Grande Limitada.	199.558.399	4.638
Adquisición de muros de contención y resguardo de módulos de Siberia.	12-3-2015	Foxsti Construcción y Servicios Ltda.	102.426.056	2.378
Adquisición del servicio de calefacción de módulos habitables en CFLL.	20-10-2015	Sociedad de Servicios Generales Ltda.	59.500.000	1.335
Adquisición de servicio externo de mantenimiento reparación y operación de planta de tratamiento de agua potable y servidas.	9-12-2015	Sociedad de Servicios Generales Ltda.	85.099.280	1.893
Servicio de instalación, habilitación y reparación de redes eléctricas y datos para la contingencia estival en CFLL.	14-12-2015	Foxsti Construcción y Servicios Ltda.	60.762.590	1.352
Adquisición del servicio externo de personal de apoyo en el CFLL.	5-1-2016	Iván Sergio Candell Ruiz Tagle.	172.490.500	3.837
Totales			679.836.825	15.433

Fuente: Contratos de prestación y servicios y delegación de facultades otorgada a la Gobernadora Provincial de Los Andes, proporcionados por dicha institución.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada indica que, para efectos del buen funcionamiento del servicio y asegurar la continuidad de los mismos, como también contar con el debido respaldo contractual respecto de las obras que se estaban ejecutando y así resguardar los intereses superiores del Fisco, se procedió a la suscripción de los contratos respectivos, cuyo monto excedía de las 1.000 UTM. Luego,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

señala que a solicitud de la Intendencia de la Región de Valparaíso se procedió mediante oficio N° 1.712, de 6 de julio de 2016, a solicitar la delegación de facultades contenida en el artículo 2º, letra i), de la ley N° 19.175, con la finalidad de regularizar las contrataciones celebradas, que no cuentan con la respectiva delegación de facultades.

En atención a que la medida enunciada no regulariza la situación, se mantiene lo observado.

2. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886.

2.1. Modificación improcedente de contrato para aumento de obra.

Se verificó que, mediante la resolución exenta N° 2.362, de 19 de diciembre de 2014, la Gobernación Provincial de Los Andes aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos para la adquisición de muros de contención y resguardo a módulos a instalar en el sector de Siberia, en el Complejo Fronterizo Los Libertadores. Luego, a través de la resolución exenta N° 28, de 16 de enero de 2015, se adjudicó la licitación pública antes individualizada, a la entidad Foxsti Construcción y Servicios Limitada, por un monto total de \$ 102.426.056. Posteriormente, el 3 de febrero de esa anualidad, ambas partes suscribieron el contrato, el que fue sancionado por la resolución exenta N° 211, de 12 de marzo del mismo año.

Enseguida, mediante resolución exenta N° 1.087, de 16 de noviembre de 2015, se aprobó el anexo de contrato que autorizó una modificación del mismo, aumentando en un 20% las prestaciones y el precio convenido, consistente en reparaciones y habilitación de un baño ubicado en el sector Siberia, además de la construcción de tres salas de estar, una de ellas con equipamiento completo.

Al respecto, la cláusula quinta de la convención original "Duración del Contrato", señala que "La duración del contrato será a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendrá una vigencia de 60 días". Por su parte, las letras h) e i) del numeral décimo cuarto "De las disposiciones finales", de las bases administrativas, establecen que las partes podrán prorrogar de mutuo acuerdo y por escrito la vigencia del convenio hasta por un período máximo de dos meses y asimismo, podrán modificar el contrato, aumentando o disminuyendo hasta en un 20% tanto las prestaciones convenidas, como el precio. Agrega que, en todo caso, no podrán alterarse los alcances y características técnicas aprobadas por el contrato.

A su turno, es útil precisar que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 de la referida ley N° 19.886, y 77 de su reglamento, contenido en el anotado decreto N° 250, de 2004, resulta admisible la modificación de los contratos administrativos regulados por esa normativa, sin embargo, ello solo procede en las situaciones que expresamente allí se señalan, dentro de las cuales se encuentran aquellas establecidas en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.

En relación con la materia, se advierte que la modificación efectuada no se ajustó a lo establecido en las bases administrativas, las cuales disponen que se podía aumentar o disminuir las prestaciones contratadas en un 20% – construcción de muros de contención y resguardo para módulos habitables-, por cuanto lo que se evidencia en la modificación aprobada en este caso es una reparación y habilitación de un baño ubicado en el sector Siberia del CFLL y construcción de tres salas de estar, una con equipamiento completo, características que difieren de las prestaciones convenidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Debe enfatizarse que la modificación sancionada incide en la variación del objeto del convenio y elementos de su esencia, esto es, los servicios prestados, lo cual implica que el acto en examen devenga en una convención diversa al acuerdo de voluntades original, razón por la cual resultó improcedente (aplica criterio contenido en dictamen N° 5.096, de 2011, de esta Contraloría General).

A su vez, es oportuno indicar que el contrato de que se trata se adjudicó por propuesta pública y las pautas concursales de la licitación respectiva no contemplaron tal posibilidad, por lo que la referida nueva construcción de las tres salas de estar implicaría una modificación de dichos pliegos, contraviniendo los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.544, de 2015, de este origen).

Adicionalmente, cabe dejar establecido que la referida modificación de contrato no consideró lo indicado en las bases administrativas a que se ha hecho referencia, ni el contrato celebrado conforme a ellas, en relación con la duración de la convención, que sería a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendría una vigencia de 60 días, esto es, hasta el 12 de mayo de 2015, encontrándose, por tanto, vencido a la fecha de aprobación del anexo del contrato, el 16 de noviembre de esa anualidad.

Atendidas las consideraciones anotadas, cabe indicar que no resultó procedente que la Gobernación de Los Andes extendiera la vigencia del contrato y realizara la modificación señalada, ya que había expirado la vigencia del mismo, vulnerando lo previamente dispuesto.

La institución fiscalizada en su respuesta señala que la ejecución del trabajo, no fue, en sí, una obra de construcción, sino un mejoramiento a las oficinas existentes y de los servicios higiénicos, en un galpón que no se encontraba en uso, además de tres oficinas, para que fueran utilizadas por los servicios que se alojan en los contenedores. Agrega que se ejecutó de esa manera, para evitar un trato directo o una licitación pública, aprovechando el personal de la empresa, con lo que se ahorraría tiempos y costos, ya que la entidad poseía su campamento para esa obra, ítem que se trató de reducir con la realización del aumento de obra. Finalmente, se compromete a que dicha situación no volverá a ocurrir.

No obstante las razones expuestas, se advierte que la modificación de las obras varió el objeto del convenio y que la extensión de la vigencia del mismo se realizó fuera de los plazos establecidos, vulnerándose con ello la estricta sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes, hechos que por lo demás no son susceptibles de regularización, por ende, corresponde mantener lo objetado.

2.2. Pagos realizados incumpliendo el contrato y anticipo otorgado sin la correspondiente garantía.

A través de la resolución exenta N° 1.964, de 6 de noviembre de 2014, la Gobernación Provincial de Los Andes aprobó las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos de la licitación pública ID N° 92-42-LP14, para las adquisiciones e instalaciones de estructuras modulares para habitabilidad de funcionarios en el CFLL. Enseguida, a través de la resolución exenta N° 2.464, de 30 de diciembre de esa anualidad, se adjudicó la licitación antes individualizada a la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada, por la suma de \$ 199.558.399, suscribiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

el contrato con fecha 2 de febrero de 2015, sancionado por acto administrativo exento N° 256, de 23 de marzo del mismo año.

Ahora bien, de acuerdo con las bases administrativas, numeral décimo segundo, el pago de los servicios se efectuaría en concordancia con lo establecido en el numeral cuarto, de las obligaciones contractuales, "Precio del Contrato y Forma de Pago", en dos cuotas, equivalentes al 20% y el 80% del total de precio. Añade que el pago de la primera cuota se efectuaría dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato, aunque por razones de buen servicio dicho desembolso podrá adelantarse previa presentación de una garantía equivalente al cien por ciento de los recursos anticipados, consistente en una boleta de garantía u otro documento similar, tomada por el proveedor y extendida a la orden de la Gobernación Provincial de Los Andes, con un vigencia de a lo menos 100 días contados desde su entrega.

En tanto, el pago de la segunda cuota, es decir, del 80% restante, se efectuaría una vez que el mandante, de acuerdo con el informe generado por el Coordinador Delegado, hubiera verificado la total y completa instalación de los bienes –estructuras modulares- en los términos previstos en las bases técnicas. Para tal efecto se levantará un "Acta de Instalación Conforme", la que debidamente suscrita por el mandante y el contratista, de cuenta de la correcta instalación de los contenedores y módulos, habilitando a la Gobernación Provincial de Los Andes a cursar el pago.

No obstante lo anterior, de conformidad con las revisiones llevadas a cabo se verificó que la modalidad de pago establecida no se cumplió, ya que se entregó un anticipo al proveedor de \$ 82.111.547, a través de los egresos N°s 19 y 66, de 31 de enero y 26 de marzo, respectivamente, ambos de 2015, por las cantidades de \$ 39.911.679 y \$ 42.199.868, las que representan el 41,15% del total del precio contrato, y sin mediar la correspondiente garantía exigida. Además, a la fecha del primer avance todavía no se había suscrito ni formalizado el acuerdo de voluntades.

A su vez, se constató que mediante los egresos N°s 194 y 207, ambos de septiembre de 2015, por \$ 84.778.933 y \$ 32.667.918, respectivamente, se completó el pago de la totalidad de la obra, en circunstancias que los trabajos aún no habían sido terminados y contaban con observaciones, tal como consta en el folio 18 del libro de obra -sobre el muro de contención- y correo de 24 de noviembre de 2015, del Encargado de Mantención del CFLL, donde informa a la UPF problemas internos y externos de los contenedores, que impiden su correcta puesta en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, aparece que ese servicio no adoptó las acciones oportunas, tendientes, por una parte, a cautelar el interés y patrimonio fiscal, al no exigir la caución contemplada en el artículo 73 del aludido decreto N° 250, de 2004, que establece que en el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la entidad licitante deberá exigir una garantía por el 100% de los recursos anticipados y ajustarse a lo establecido en el contrato. Además, se vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, ya citada, al efectuarse pagos en una modalidad distinta a la establecida en el respectivo pliego de condiciones.

Asimismo, se transgrede lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, que indican que la Administración del Estado debe propender a la observancia, entre otros, de los principios de responsabilidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y control de la gestión pública. Asimismo, prevén que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Ahora bien, la entidad examinada indica en su respuesta que el Inspector Técnico de Obras para tales efectos realizó los correspondientes avances de pago para las obras involucradas, ya que esta corresponde a una de sus facultades. Agrega, que para los últimos pagos pendientes de las obras señaladas, existen documentos de respaldo en los cuales la UPF y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, indican que los trabajos fueron desarrollados, por lo que bajo esos parámetros, se realizó el correspondiente pago.

Además, esgrime que el Coordinador del Complejo Fronterizo Los Libertadores solo puede responder de que dichas obras se encuentren desarrolladas para su utilización, sin embargo, no puede hacerse responsable de la correcta ejecución de las obras y especificaciones técnicas de los mismos, ya que no corresponde a su área de acción, ni facultades del cargo. Adicionalmente, expresa que se entiende por unidad técnica a la UPF, que posee profesionales del área, como para realizar el apoyo permanente en cuanto a las obras.

Enseguida, hace presente que, realizadas las consultas pertinentes, si bien podría estimarse como suficiente la existencia de una boleta de garantía que asegure el cumplimiento del contrato en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas respectivas, el ITO no exigió para efectos del estado de pago la correspondiente caución, estando esto dentro de sus obligaciones. Luego, expresa que se compromete a la brevedad a regularizar el ITO permanente y a normalizar, mediante convenios mandato, el apoyo a los inspectores técnicos de obra.

Al respecto, es menester dejar establecido que los documentos a que se alude en la respuesta no fueron acompañados. Adicionalmente, como se expone en el acápite III, sobre examen de cuentas, dichas obras, además de no haberse ejecutado en los plazos previstos en el contrato no dieron cumplimiento a las bases técnicas.

A su vez, cabe precisar que la cláusula novena del acuerdo de voluntades prevé que la contraparte técnica corresponde al Coordinador Delegado del CFLL, que tiene como principales funciones supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el oportuno cumplimiento del contrato. Asimismo, dar visto bueno y recepción conforme de los servicios y al pago, por lo que se desprende que estaba obligado a dar observancia al contrato, como a la exigencia de la garantía establecida en el pliego de condiciones, para efectos de otorgar el correspondiente anticipo.

En consecuencia, atendido lo descrito y que la entidad confirma la inexistencia de la garantía de que se trata, y que solo propone acciones a realizar a futuro para evitar la nueva ocurrencia de situaciones como la descrita, se mantiene lo objetado.

2.3. Emisión de órdenes de compra en fecha posterior a la de la factura.

Se observó que algunas órdenes de compra fueron enviadas al proveedor después de haberse emitido la factura, lo que implica que tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

operaciones fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de contratación, existiendo un incumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.575, debido a la falta de control respecto de la oportunidad de las actuaciones de la gobernación provincial. Las situaciones en comento, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

COMPROBANTE DE EGRESO		ORDEN DE COMPRA		FACTURA		
Nº	FECHA	Nº	FECHA	Nº	FECHA	MONTO (\$)
4	15-1-2015	92-9-SE15	5-1-2015	3030505	13-12-2014	19.911.357
15	21-1-2015	92-8-SE15	5-1-2015	367	30-12-2014	4.892.066
16	21-1-2015	92-10-SE15	5-1-2015	8	30-12-2014	2.696.540
		92-11-SE15	5-1-2015	9	30-12-2014	7.225.680
110	27-5-2015	92-186-SE15	6-5-2015	55	16-4-2015	15.210.580
142	22-6-2015	92-258-SE15	10-6-2015	59	5-6-2015	7.356.580
143	22-6-2015	92-259-SE15	10-6-2015	60	5-6-2015	242.000
181	7-8-2015	92-296-CM15	8-7-2015	3111862	7-7-2015	17.583.610
235	27-10-2015	92-297-SE15	8-7-2915	30	27-3-2015	13.587.420
52	24-3-2016	92-46-SE16	23-3-2016	112	11-3-2016	20.001.013
Total						108.706.846

Fuente: Comprobantes de egresos del Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes.

La autoridad manifiesta en su respuesta que, para los comprobantes de egreso N°s 16, 110, 142 y 235, todos de 2015, se trata de órdenes de compra asociadas a alojamiento en dependencias de Portillo, en que el proceso de pago era contra factura, y esta se pagaba según la cantidad de funcionarios que ocupaban las dependencias de Siberia del Hotel Portillo.

Enseguida, agrega que para los egresos N°s 4 y 181, de la misma anualidad, el Catálogo Marco del Portal Público de ofertas, normalizó el servicio de adquisición de combustible, tanto para las empresas proveedoras, como para compradores. Además, precisa que el procedimiento de compra para la adquisición de combustible es, mediante vía telefónica al proveedor, que en este caso es Compañía de Petróleos de Chile S.A., COPEC, que el valor varía de acuerdo al mercado bursátil y que, una vez que llega el camión solicitado con la carga de éste, entrega los correspondientes documentos de despacho y factura para su correspondiente orden de compra y pago.

Expone que el sistema de compras públicas, al adjudicar las correspondientes licitaciones, genera la respectiva orden de compra, dejándola en estado guardada y no enviada al proveedor, por lo que es probable, que exista una omisión en su envío, específicamente para los comprobantes de egreso N°s 15 de 2015 y 52 de 2016. Añade, que se compromete a normalizar el envío de las órdenes de compra en forma previa a los servicios involucrados, con el fin de evitar futuros problemas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al tenor de lo descrito, cabe precisar que no obstante lo argumentado por la entidad sobre la naturaleza de las compras efectuadas, no corresponde que las órdenes de compra sean emitidas con posterioridad a las facturas, por cuanto, acorde a la normativa señalada que regula materia, de las primeras nace la obligación que luego se formaliza con las segundas. A su vez, cabe hacer presente que en la respuesta la entidad auditada no se refiere al comprobante de egreso N° 143, de 2015, y que solo se compromete a tomar medidas para evitar a futuro la ocurrencia de lo observado. Por lo anterior, se mantiene la objeción.

2.4. Ausencia de elaboración y publicación de los términos de referencia.

Se constató que en las 13 contrataciones directas examinadas no fueron elaborados los términos de referencia respectivos, documentos que, conforme lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 2º, del anotado decreto N° 250, de 2004, consisten en el pliego de condiciones que regula el trato o contratación directa, que debe contener, a lo menos, la descripción detallada de las características del bien o servicio a contratar, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, forma de pago del contrato, plazo de entrega y el lugar y la forma en que deben formularse las cotizaciones, situación que, además, se aparta de las exigencias contenidas en los artículos 52 y 57, del aludido texto reglamentario, que disponen que las normas atingentes a las licitaciones públicas y privadas se aplicarán al trato directo, en todo aquello que atendida su naturaleza sea procedente. Los casos observados se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

RESOLUCIÓN EXENTA		PROVEEDOR	ORDEN COMPRA	
NÚMERO	FECHA		NÚMERO	MONTO \$
2.436	29-11-2014	Ski Portillo S.A.	92-10-SE15	2.696.540
2.448	30-12-2014		92-11-SE15	7.225.680
645	7-7-2015		92-297-SE15	13.587.420
652	9-7-2015		92-186-SE15	15.210.580
653	9-7-2015		92-258-SE15	7.356.580
373	26-4-2016		92-1-SE16	21.965.020
205	16-3-2016		92-38-SE16	26.258.540
234	22-3-2016		92-39-SE16	14.294.280
391	27-4-2016		92-82-SE16	27.567.540
538	2-6-2015	Inversiones de Montaña Rieollo S.A.	92-245-SE15	13.209.000
539	2-6-2015	Empresa de Transporte de Pasajeros Lucero Ltda.	92-242-SE15	10.412.500
946	1-10-2015		92-387-SE15	2.082.500
1.326	23-12-2015	Roberto Amaro Núñez Prado.	92-519-SE15	4.481.159

Fuente: Elaboración propia, en base a los comprobantes de egresos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre el particular, la institución auditada expresa en su oficio de respuesta que, exceptuando las órdenes de compra N°s 92-10-SE15, 92-11-SE15 y 92-297-SE, todos los documentos señalados poseen la descripción detallada del servicio requerido, según la resolución exenta de adjudicación. Enseguida, agrega que en la estructura de la citada resolución de adjudicación del trato directo, en sus considerandos, se encuentran las justificaciones a dichos requerimientos, por los cuales se está desarrollando dicha adquisición. Por último, manifiesta que se compromete para futuras órdenes de compra a enviar o por efectuar, a confeccionar dichos instrumentos.

Al respecto, cabe reiterar que bajo la anotada modalidad excepcional de trato directo, se requiere la emisión previa de los aludidos términos de referencia, conforme se exige en la normativa señalada, antecedentes que no pueden entenderse formar parte del acto administrativo que resuelve la adjudicación, que es posterior. Conforme a lo expuesto y que, además, las acciones correctivas informadas por la entidad producirán efectos en el futuro, procede mantener lo objetado.

2.5. Adquisiciones mediante la modalidad de trato directo no fundamentadas.

Los actos administrativos mediante los cuales la Gobernación Provincial de Los Andes efectuó adquisiciones directas invocando urgencia, conforme lo dispuesto en el artículo 8°, letra c), de la citada ley N° 19.886, no se ajustan a dicha preceptiva, por cuanto no aparece debidamente justificada tal causal. A modo de ejemplo, se presentan los casos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	ORDEN COMPRA	
			NÚMERO	MONTO \$
538	2-6-2015	Inversiones de Montaña Riecillo S.A.	92-245-SE15	13.209.000
539	2-6-2015		92-242-SE15	10.412.500
946	1-10-2015		92-387-SE15	2.082.500
2.436	29-11-2014		92-10-SE15	2.696.540
2.448	30-12-2014		92-11-SE15	7.225.680
645	7-7-2015		92-297-SE15	13.587.420
652	9-7-2015		92-186-SE15	15.210.580
653	9-7-2015		92-258-SE15	7.356.580
373	26-4-2016		92-1-SE16	21.965.020
205	16-3-2016		92-38-SE16	26.258.540
234	22-3-2016		92-39-SE16	14.294.280
391	27-4-2016		92-82-SE16	27.567.540
1.326	23-12-2015	Roberto Amaro Núñez Prado.	92-519-SE15	4.481.159

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada el Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes.

Al respecto, cabe indicar que conforme a lo consignado en los artículos 9°, de la mencionada ley N° 18.575, 7° y 8° de la ley N° 19.886,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

antes citada, y 10 del aludido decreto N° 250, de 2004, el procedimiento de trato directo constituye una excepción al sistema general de propuesta pública, el cual procede en los casos que se enumeran en aquellas disposiciones, para cuyos efectos se debe acreditar tanto la concurrencia de las circunstancias que configuran tales causales, como la autorización de la procedencia de esta forma de contratación por medio de una resolución fundada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.858, de 2013, de este Organismo de Control).

En este contexto, tal como lo ha precisado este Organismo Fiscalizador, entre otros, a través del dictamen N° 30.471, de 2016, que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere, al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

La entidad examinada en su respuesta informa que las órdenes de compras N°s 92-245-SE15 y 92-242-SE15, se realizaron bajo la modalidad de trato directo, ya que se necesitaba dar alojamiento para funcionarios que desarrollarían funciones en el CFLL. Añade que, para el tema de la pernoctación se había tratado de licitar el servicio, sin embargo, los proveedores que pueden prestar dichos servicios no se interesan por postular, ya que durante la temporada invernal es muy rentable el arriendo de alojamiento en el sector de Guardia Vieja, no existiendo oferentes, tal como lo indica la licitación pública ID N° 92-7-L114, la cual fue declarada desierta por falta de ofertas.

De igual forma, indica que bajo la necesidad de proporcionar hospedaje a los empleados, se solicitó dicho requerimiento en el área más próxima. Asimismo señala que se intentó regularizar esta situación mediante licitaciones públicas, pero fueron infructuosas. Agrega, que se compromete a subsanar el procedimiento de trato directo, considerando lo indicado por esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de los fundamentos indicados por la autoridad respecto de dos casos puntuales –que por lo demás debieron estar contenidos en la correspondiente resolución fundada-, lo observado se trata de situaciones consolidadas y la medida dispuesta por la entidad para regularizar el proceso de nuevas compras directas producirá sus efectos en la ejecución de futuras adquisiciones, por lo tanto, procede mantener la observación.

2.6. Cauciones que no cubren los plazos consignados en el contrato.

Se estableció que las garantías entregadas por los adjudicatarios para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos que se detallan en el siguiente cuadro, no cubren los plazos de vigencia previstos en las respectivas bases administrativas, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Cuadro N° 6

ID NÚMERO	VIGENCIA DEL CONTRATO		Nº BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA	MONTO UF/(\$)	VIGENCIA DE LAS CAUCIONES (HASTA)		DÍAS SIN GARAN- TÍA
	DESDE	HASTA			SEGÚN BOLETA	SEGÚN BASES	
92-42-LP14	23-3-2015	30-6-2015	01-56-092766	1.627 UF	8-5-2015	3-11-2015	179
92-66-LP14	12-3-2015	11-5-2015	216486	\$ 5.121.303	15-6-2015	3-8-2015	49
92-43-LP15	27-10-2015	16-11-2015	259574	\$ 2.975.000	15-1-2016	8-2-2016	24

Fuente: Elaborado en base a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento proporcionados por la Oficina de Contabilidad del Departamento de Administración y Finanzas.

Lo señalado precedentemente implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio de la entidad, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a la obligación pactada en el contrato, consistente en solicitar al proveedor la constitución de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento por el período ya señalado, en concordancia con lo previsto en los artículos 11 de la ley N° 19.886, y 70, del decreto N° 250, de 2004, ambos ya citados.

Al mismo tiempo, el hecho que no se haya exigido oportunamente su renovación, implica igualmente una transgresión al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio fiscal, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 5º de la mencionada ley N° 18.575, y 61, letra c), de la anotada ley N° 18.834. Lo descrito se encuentra en armonía con la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la anotada ley N° 10.336.

La autoridad del servicio informa en su respuesta que, una vez ingresadas las boletas de garantía, tanto de seriedad de la oferta como de fiel cumplimiento del contrato en la Oficina de Partes de la Gobernación, el proveedor debe respetar el plazo de vigencia de las mismas, estipulado en las bases administrativas, para que posteriormente sea entregada al Departamento de Administración y Finanzas para su resguardo.

Añade que, acorde a las obligaciones que le competen, corresponde al Inspector Técnico de Obras designado, como a la administración del complejo, verificar, dentro de otros aspectos, la vigencia y oportunidad de las respectivas cauciones. Luego, expresa que se mejorarán los mecanismos de control sobre la materia y que, en forma excepcional, solo en tres contratos, no se han ajustado al pliego de condiciones.

Atendido lo argumentado por la institución, es menester aclarar, en primer término, que los tres casos observados fueron detectados en la revisión de solo una muestra de contratos de un período determinado de tiempo, y en segundo lugar, que existió un período no cubierto por las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento en los casos señalados, hechos consolidados que no es posible revertir. Por lo descrito, y sumado a que la entidad indica que se implementarán mejoras futuras, cuya concreción no consta, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

- 2.7. Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Se observó que los contratos de las adquisiciones detalladas en el cuadro siguiente, no se encuentran publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, vulnerándose con ello lo establecido en los artículos 28 y 57, del citado decreto N° 250, de 2004, referidos a la publicidad de los actos y su correspondiente documentación.

Cuadro N° 7

ID.LICITACIÓN	BIEN O SERVICIO
92-66-LP14	Muros de contención y resguardo sector Siberia.
92-42-LP14	Adquisición e instalación de estructuras modulares para habitabilidad para funcionarios en CFLL.
92-43-LP15	Adquisición del sistema de calefacción de módulos habitables.
92-47-LP15	Servicio externo de mantenimiento, reparación y operación de planta de tratamiento de agua potable y servida.
92-49-LP15	Servicio de instalación, habilitación y reparación de redes eléctricas y datos para la contingencia estival en CFLL.
92-53-LP15	Servicio externo de apoyo en el CFLL.

Fuente: Portal Chilecompra.

Cabe precisar, además, que la falta de publicación de tales documentos, atenta contra el principio de transparencia de la función pública, conforme lo indicado en el artículo 4°, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La autoridad manifiesta en su respuesta que todos los contratos mencionados en el preinforme de observaciones, excepto la licitación pública N° 92-49-LP15, se encuentran con los convenios regularizados, según se indica en las bases administrativas, y que lo que no se ha realizado es subir dichos antecedentes al sistema de información de compras públicas, pero todas las adquisiciones tienen sus respectivos acuerdos de voluntades. Adicionalmente, expresa que se publicarán en el portal los contratos de obras o servicios efectuados por la Gobernación Provincial de Los Andes o el Complejo Fronterizo Los Libertadores.

Lo manifestado por el servicio ratifica la situación objetada, en cuanto a la falta de publicación de los contratos en cuestión. Además, si bien se compromete a regularizar la omisión, ello no se ha concretado a la emisión de este informe. Además, no se precisan acciones o instrucciones por parte de la Gobernación de Los Andes con el fin de evitar que situaciones como la prevista ocurran nuevamente. Por ende, se mantiene lo observado.

- 2.8. Órdenes de compra sin que conste su aceptación.

Se verificó que algunas órdenes de compra emitidas durante los años 2015 y 2016, a la fecha de la revisión -mayo de 2016-, no se encontraban en estado "aceptadas" en el portal Mercado Público, respecto de lo cual es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

menester precisar que dicha instancia cobra relevancia, toda vez que los contratos menores a 100 UTM se formalizan mediante la emisión de la orden de compra y su aceptación por parte del proveedor, lo propio ocurre con los contratos superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, todo ello sin perjuicio de que el comprador pueda solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud, tal como se establece en el artículo 63, del referido decreto N° 250, de 2004. Los casos observados se mencionan en el anexo N° 2.

La entidad examinada en su respuesta informa que hay muchas órdenes de compra que los proveedores no las aceptan de inmediato, pero solo es un descuido por parte de ellos, ya que el proceso de adquisición se desarrolló de manera correcta en el portal de compras públicas; además, en ciertas adquisiciones se han enviado correos electrónicos informando del envío de dichos documentos. Agrega, que se avisará a todos los proveedores cuando se emita una orden de compra, por el sistema de compras, mediante un correo electrónico, para su aprobación.

No obstante lo mencionado por el servicio, cabe dejar establecido que, no obstante que las compras se hubieren ejecutado por la referida plataforma, la falta de aceptación de las respectivas órdenes vulnera la normativa que regula la materia; por lo tanto, y teniendo en cuenta además, que la medida comprometida por la entidad para evitar el hecho objetado tendrá efectos futuros, se mantiene la observación formulada.

3. Falta de profesionales responsables de la supervisión e inspección de las obras.

Según se señalara en el numeral 2.1 "modificación improcedente de contrato para aumento de obra", del presente capítulo, la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada se adjudicó la adquisición de muros de contención y resguardo de módulos a instalar en el sector Siberia del CFLL.

Al respecto, es dable puntualizar que la cláusula cuarta, "Precio del Contrato y Forma de Pago" del convenio respectivo, aprobado por la citada resolución exenta N° 211, de 12 de marzo de 2015, prescribe que "El pago se realizará contra la presentación de la respectiva factura, pagadera en un plazo máximo de 30 días, previo informe de recepción de las obras que realice el Coordinador Delegado y/o Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores, o a quien se designe para estos efectos".

Sobre el particular, se verificó que el referido contrato fue pagado en su totalidad, según dan cuentan los egresos N°s 22 y 59, ambos de 2015, por \$ 30.772.234 y \$ 39.259.659, respectivamente, y 34 de 2016, por \$ 32.394.163, sin que se evidencie la correspondiente recepción conforme de la contraparte técnica de la Gobernación Provincial de Los Andes. Al respecto, se corroboró que solo consta que el proveedor en cuestión, por medio de correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, solicitó a la gobernación autorizar el desembolso, informando que los trabajos estaban entregados y recibidos por don Nicolás Cubillos Cubillos, Coordinador Delegado del CFLL.

En dicho contexto, cabe hacer presente que mediante resolución exenta N° 242, de 17 de marzo de 2015, de la Gobernación Provincial de Los Andes, se designó como inspector técnico de obras y coordinador delegado, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

funcionario Christian Jorge Aguilar Gajardo, quien a contar del 1 de junio de la anotada anualidad estuvo con licencia médica y, a partir del 28 de agosto del mismo año, dejó de prestar servicios a esa institución por término anticipado de su contrato, por lo cual los trabajos, a partir de junio de 2015 y hasta el 3 de febrero de 2016 quedaron sin fiscalización. Ello es coincidente con lo consignado en el libro de obras, que solo tiene registro hasta el 9 de mayo de 2015, no existiendo constancia de que el contratista haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las bases técnicas.

En virtud de lo expuesto, cabe expresar que la falta de profesionales competentes responsables de la supervisión e inspección de la obra, constituye una infracción a lo previsto en el numeral 7 del artículo 1.3.2 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC.

La entidad fiscalizada manifiesta en su contestación que se contrató los servicios de un coordinador delegado que era arquitecto y constructor civil, el cual fue designado para cumplir funciones de ITO; no obstante, precisa que dicho funcionario cumplió funciones en el complejo hasta abril de 2015, como profesional responsable de la correcta operación y desarrollo de las obras. Acto seguido, informa que el actual Coordinador Delegado y Encargado de Mantenimiento del Complejo, no desarrollan dichas tareas, toda vez que no poseen las habilidades y conocimientos técnicos para el desarrollo de estas funciones.

Añade, que se tratará de solucionar a la brevedad, de modo que exista un responsable de la supervisión de futuras obras, para no tener problemas de similares características.

Lo argumentado por la institución confirma lo objetado, que por lo demás constituye un hecho consolidado, por ende, se mantiene la observación formulada.

4. Falta de supervisión de la contraparte técnica de los contratos.

Como se dijera, la Gobernación Provincial de Los Andes suscribió un acuerdo de voluntades con la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada para la construcción de muros de contención y resguardo de módulos a instalar en el sector Siberia del CFLL; asimismo, se contrató al proveedor Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada para las adquisiciones e instalaciones de estructuras modulares para habitabilidad de funcionarios en el señalado complejo, conforme se detallara con antelación.

En la cláusula novena de ambos acuerdos, se señala que la contraparte técnica corresponde al Coordinador Delegado del CFLL, el cual tiene como principales funciones supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el oportuno cumplimiento del contrato; dar visto bueno y recepción conforme de los servicios y al pago, dar tramitación a las multas, en su caso, emitiendo el correspondiente informe técnico.

Cabe destacar que no existe evidencia de que, durante el proceso de ejecución de las obras, la referida contraparte técnica haya verificado el adecuado cumplimiento de las disposiciones contractuales, convenidas por las partes, lo que queda de manifiesto, según se señala en los numerales 1, del capítulo III, examen de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

cuentas, de este informe, denominado "no cobro de multas por incumplimiento del plazo del contrato para la ejecución de las obras", respecto del muro de contención; y 2, "multas no aplicadas por atraso en la ejecución y entrega de los módulos habitables y por no cumplimiento de las bases técnicas", en relación con el contrato de compra de estructuras modulares.

Lo expresado no solo vulnera los términos del contrato, sino que también lo dispuesto en los referidos artículos 3º y 11 de la citada ley N° 18.575, sobre el permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 64, letra a), de la ley 18.834, como asimismo, infringe la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

En su respuesta la entidad informa que, si bien todos los contratos de servicios con empresas externas realizados en dependencias del Complejo Fronterizo Los Libertadores, son revisados e inspeccionados por personal de coordinación, los de obras, específicamente, no pueden ser supervisados por los funcionarios de esa coordinación, ya que no presentan el perfil técnico para ello.

Añade que la coordinación del complejo solo puede aceptar la entrega de obras, de una manera funcional y operacional, desconociendo los términos de referencia y, especificaciones técnicas de la obra, porque no cumplen las características de un profesional del sector de la construcción. Añade, que gestionará ante la UPF para que esta designe a un funcionario de dicha dependencia para la supervisión y recepción de las obras que se ejecuten, debiendo cumplir los perfiles necesarios para tales fines.

Al respecto, es necesario hacer presente que tanto en los pliegos de condiciones como en los contratos se estableció como administrador del contrato o contraparte técnica al Coordinador Delegado del Complejo, quien es responsable de supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos consignados para el oportuno acatamiento de los convenios.

En consecuencia, atendido lo precedente y que la entidad no desvirtúa lo observado, proponiendo acciones a realizar a futuro para evitar la nueva ocurrencia de situaciones como la descrita, se mantiene lo objetado.

5. Incumplimiento de bases técnicas en muros de contención y resguardo.

En relación con el contrato con la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada, para la construcción de un muro de contención, se constató, durante la visita al Complejo Fronterizo Los Libertadores, el 21 de abril de 2016, que el referido muro tiene filtraciones, lo que no se condice con lo dispuesto en el numeral 5.1 Revestimientos Exteriores e Interiores, de las bases técnicas, el cual establece que los estucos deben incluir aditivo impermeabilizante incorporado, debido a que los recintos estarán expuestos a una permanente humedad y sometidos a variaciones de temperatura significativa. Al respecto, consta que lo último registrado en el libro de obras, es que se realizarían pruebas de hermeticidad y de filtraciones en todos los recintos y partidas (ver anexo N° 3, fotografías N°s 1 y 2).

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En su oficio de respuesta, la entidad auditada indica que había un ITO designado para dichos efectos, además, durante la aludida visita existían fugas de agua a través del alcantarillado y de hielo, no en los contenedores propiamente tales, por lo que concluye que el mencionado muro no tendría filtraciones. Acto seguido, señala que se verificará dicha información, y en caso de continuar los referidos problemas, se deberá subsanar.

Sobre el particular, es dable reiterar que tal como consta en las fotografías N°s 1 y 2 del anexo N° 3, y en folio N° 17 del libro de obra, se advierten filtraciones en los muros. En razón de ello y que lo informado por la entidad dice relación con acciones futuras para chequear y luego proceder, si corresponde, a subsanar las irregularidades, corresponde mantener lo objetado.

6. Falta de permisos para la ejecución de obras.

Se constató que la obra referida a estructuras modulares habilitadas para funcionarios del CFLL, adquirida mediante licitación pública ID N° 92-42-LP14, ejecutada por la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada, cuyo contrato se suscribió el 2 de febrero de 2015 y fue sancionado por la resolución exenta N° 256, de 23 de marzo del mismo año, no contó con el permiso para su ejecución, transgrediendo con ello lo previsto en el artículo 5.1.4 del citado decreto N° 47, de 1992, que establece, en lo que interesa, que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto, cabe consignar que los contenedores tienen por objetivo dar alojamiento a funcionarios del CFLL, por lo que corresponden a recintos habitables, en los términos previstos en el artículo 4.1.1, de la aludida ordenanza, por lo que las tareas precipitadas deben cumplir con todas las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, entre las cuales se encuentran, la obligación de obtener el permiso respectivo y pagar los derechos municipales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.101, de 2006, de este origen).

La entidad examinada en su respuesta hace presente que el ITO designado para las obras fue quien realizó las correspondientes especificaciones técnicas y bases técnicas de dichos proyectos, agregando que ese profesional debió haber tramitado los respectivos documentos para la realización de dichas obras, si es que fuesen necesarios. Luego, expone que se solicitará la incorporación de un funcionario que desarrolle funciones de ITO, acorde al cargo.

En atención a que lo observado constituye un hecho consolidado y que la inclusión de un funcionario que se encargue de la inspección técnica de obras será aplicable a futuros trabajos, corresponde mantener lo objetado.

7. Irregularidades en plantas de tratamientos de agua potable y servida en el CFLL.

Por medio de la resolución exenta N° 1.216, de 2015, la Gobernación Provincial de Los Andes suscribió el contrato con la empresa Sociedad de Servicios Generales Limitada -Servigrals-, para el servicio de mantenimiento, reparación y operación de plantas de tratamiento de agua potable, "P.T.A.P." y servidas "P.T.A.S.", en dependencias del CFLL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre el particular, cabe precisar que al momento de la visita en terreno, efectuada el 21 de abril de 2016, solo había uno de los equipos ofertados por la empresa adjudicada, el medidor de cloro libre, no encontrándose el medidor de PH, de oxígeno disuelto y de turbiedad, indicando el Coordinador Delegado que estos instrumentos habían sido enviados a mantención, entregando la orden de compra N° 12/16, de 24 de marzo del año en curso, relativa a 2 equipos.

Al respecto, se estableció que el informe técnico de la empresa Sociedad de Servicios Generales Limitada, de 1 de abril de 2016, consigna un extracto del informe del laboratorio Hidrolab S.A., que señala que "los parámetros de aceites y grasas, DBO5 y coliformes fecales están sobre la norma. Agrega que la DBO5 promedio en una planta de aguas servidas ingresa con una carga aproximada de 200 mg/L y como se puede apreciar la planta está degradando la materia orgánica por las precariedades actuales del sistema". Concluye el aludido informe que la P.T.A.S. está con problemas operacionales por falta de equipamiento, indicando que se deben regularizar los sistemas de aireación, de retorno y purgas de lodos.

Por consiguiente, se advierte, conforme a lo establecido por el laboratorio Hidrolab S.A., que las aguas del efluente de la planta superan los límites máximos de coliformes fecales y DBO5 permitidos, evidenciándose con ello deficiencias en el sistema de tratamiento en estudio. Cabe señalar que dicha materia se encuentra regulada en la Tabla N° 1, del punto 4.2, del decreto N° 90, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. Al respecto, es dable agregar que en las visitas realizadas a dicha instalación por personal de esta Contraloría General, el 21 de abril y 12 de mayo, ambos de 2016, se constataron aguas turbias y malos olores (Ver anexo N° 4, fotografías N° 3 y 4).

En este sentido, es necesario hacer presente, además, que la planta de agua potable y servidas no cuenta con la resolución sanitaria que apruebe su puesta en marcha, lo que no se condice con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Salud, que Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa, por cuanto en el numeral 22 de su artículo 1° se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, el funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros, requiere dicha autorización.

En virtud de lo descrito, se evidencia que las autoridades de la Gobernación Provincial de Los Andes han faltado a sus deberes de eficiencia, eficacia y legalidad en la administración de la referida planta.

Sobre este punto, la institución auditada informa que ambas plantas de tratamientos de aguas no se encuentran recibidas oficialmente por la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, SEREMI de Salud, problema informado hace varios años a la UPF y a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la V Región.

Agrega que siempre se ha informado que las plantas de tratamiento no han sido recepcionadas por las unidades técnicas designadas para tales efectos, como además, que se encuentran limitadas en operación y utilización,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

debido a que están cumpliendo funciones para un universo de personas distinto al que fue diseñado y construido.

Luego, indica que la Gobernación Provincial de Los Andes posee una función de administración de dicho recinto, sin embargo, las obras de construcción, permisos y operación fueron realizadas en la década del 90 por el Ministerio de Obras Públicas, entregando de manera funcional para su uso, ambas plantas de tratamiento, ante la necesidad de cumplir con obligaciones medioambientales. Añade, que dicha situación está comunicada a todos los servicios involucrados, existiendo respaldos de posibles soluciones ante tal tema a la UPF, sin resultados positivos.

Enseguida, expresa que esta situación es conocida por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, y que ello se respalda con las constantes visitas de inspección que realiza, dejando actas de ellas. Manifiesta, además, que se solicitará a la UPF y a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la V Región los seguimientos a las obras, específicamente en la documentación, para ver si existe posibilidad de normalizar dichos procedimientos.

Considerando que la respuesta no desvirtúa lo señalado por este Organismo de Control y que aún se encuentra pendiente su regularización, se mantiene lo objetado.

8. Inutilización de la documentación que respalda las rendiciones de cuentas.

La revisión efectuada a los expedientes que respaldan los gastos rendidos permitió constatar que la totalidad de los documentos examinados no se encontraban inutilizados para impedir su nuevo uso, con un timbre u otro procedimiento de control, lo que incumple los principios de control y transparencia previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la referida ley N° 18.575.

Asimismo, debe tenerse presente que la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta procedencia –vigente a contar del 1º de junio de 2015, consigna en el artículo 2º, inciso final, que “Tratándose de transferencias o subvenciones, deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda”, lo que no se advirtió en la especie.

La institución auditada en su oficio de respuesta manifiesta que la documentación oficial cuenta con las correspondientes firmas y timbres para formalizar los correspondientes pagos, sin perjuicio de que en algunos de dichos antecedentes no aparecen inutilizados los espacios en blancos. Agrega, que el Departamento de Administración y Finanzas implementará los procedimientos correspondientes, para dar cumplimiento a las observaciones planteadas.

Al tenor de lo enunciado por la autoridad del servicio, que contempla acciones futuras para corregir lo objetado y que se trata de una situación consolidada para el período auditado, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

9. Funcionarios sin póliza de fianza.

Se constató que los funcionarios Nicolás Cubillos Cubillos y Danilo Araya Maldonado, Coordinador Delegado y Encargado de Mantención, respectivamente, ambos del Complejo Fronterizo Los Libertadores, no obstante estar a cargo de la administración de los bienes, no poseen póliza de fianza, acorde a lo previsto en el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, en el cual se establece que el personal que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Asimismo, se infringe lo consignado en el artículo 61, letra I), de la aludida ley N° 18.834, que prescribe que dentro de las obligaciones funcionarias se encuentra la de rendir fianza cuando en razón de su cargo se tenga la administración y custodia de fondos o bienes.

Sobre el particular, el servicio expresa en su oficio de respuesta que, si bien en su oportunidad existió la caución de valores, esta fue retirada de la unidad central, y solamente cuentan con pólizas específicamente para el manejo de vehículos fiscales. Además, precisa que se reactivarán las cauciones para la administración de valores y de conducción de vehículos fiscales para los funcionarios que requieran dichos procedimientos.

La medida comunicada por el servicio no permite dar por subsanada la materia objetada, toda vez que su materialización no consta, por lo que se mantiene la observación.

10. Carencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Se comprobó que en varios desembolsos efectuados por adquisiciones de servicios, no consta que la gobernación haya exigido a los adjudicatarios documentar que se encontraban al día las obligaciones laborales y previsionales, incumpliendo lo dispuesto en los numerales décimo primero y décimo segundo, "De Los Pagos", de las bases administrativas de las licitaciones públicas efectuadas, en los cuales se señala, en lo pertinente, que "Para proceder a los pagos correspondientes, el adjudicatario deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales...", debiendo "...remitir, junto a la factura correspondiente, el certificado o comprobante de pago que acrediten encontrarse al día en el pago de dichas obligaciones con sus trabajadores". Las erogaciones realizadas que se encuentran en esa situación son las siguientes:

Cuadro N° 8

Nº ID LICITACIÓN PÚBLICA	NOMBRE LICITACIÓN PÚBLICA	Nº EGRESO	FECHA	MONTO \$
92-66-LP14	Adquisición de muro de resguardo y contención sector Siberia.	59	11-3-2015	39.259.659
		34	9-3-2015	32.394.163
92-43-LP15	Servicio de calefacción módulos habitables.	275	23-12-2015	59.500.000
92-47-LP15	Servicio de mantenimiento, reparación y mantención de plantas	3	12-1-2016	7.091.607



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº ID LICITACIÓN PÚBLICA	NOMBRE LICITACIÓN PÚBLICA	Nº EGRESO	FECHA	MONTO \$
	de tratamiento de agua potable y servidas.			
92-53-LP15	Servicio externo de personal de apoyo para entrega de volantes y documentación en dependencias del CFLL	37	10-3-2016	14.374.208
		38	10-3-2016	14.374.208
92-48-LE14	Adquisición de maquinarias e implementos para el CFLL.	15	21-1-2015	4.892.066

Fuente: Comprobantes de egreso y su documentación de respaldo proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación de Los Andes.

Sobre el particular, la institución auditada expresa en su oficio de respuesta que las empresas proveedoras pagan las obligaciones laborales con un desfase de un mes, por lo que es probable que estas no se hayan encontrado al momento de la visita de la Entidad de Control. Añade que esto sucede para las órdenes de compra correspondiente a servicios, y que el documento N° 92-48-LE14 corresponde a una adquisición de bienes y no de servicios, con recurso humano involucrado.

Al respecto, cabe hace presente que la contestación esgrimida por la Gobernación de Los Andes no desvirtúa la objeción formulada, ya que gran parte de las adquisiciones realizadas corresponde al año 2015, asimismo, es menester dejar establecido respecto de la licitación pública N° 92-48-LE14 que, si bien se refiere a la adquisición de bienes y no de servicios, las respectivas bases administrativas exigieron igualmente, para proceder al pago, acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales, por lo que los hechos observados transgreden el artículo 10 de la ley N° 19.886, relativo al principio de estricta sujeción a tales pliegos de condiciones.

Conforme lo descrito, y tratándose de situaciones consolidadas, no susceptibles de regularización, se mantiene la observación formulada.

11. Bienes adquiridos no considerados en el inventario y sin su correspondiente resolución de alta e identificación.

Las compras examinadas, detalladas en el anexo N° 5, no fueron incorporadas al inventario del Complejo Fronterizo Los Libertadores, el cual no se encontraba actualizado, hecho que fue confirmado por el Coordinador Delegado don Nicolás Cubillos Cubillos, en acta de revisión en terreno efectuada por esta Entidad de Control el día 21 de abril de 2016, omisión que no se ajusta a lo establecido en el artículo 5°, letra g) del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Cartera de Bienes Nacionales, que contiene el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales.

Asimismo, dicho complejo no emite resoluciones de alta de los bienes adquiridos, como tampoco estos cuentan con una placa de inventario que los identifique, lo que constituye una contravención a lo establecido en los artículos 5°, letra a) y 8° del texto reglamentario citado, el cual contempla que el alta o entrada registra la incorporación física de un bien mueble al inventario o registro de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

bienes de un servicio y deberá indicar el valor unitario de la especie, además de su número de inventario y las características que lo individualicen.

Por otra parte, revisadas las dependencias del recinto, se pudo constatar que las hojas murales de inventario se encuentran desactualizadas, no reflejando los bienes que se encuentran actualmente. Tal circunstancia se aparta de lo preceptuado en el artículo 16 del antes aludido decreto N° 577, de 1978, disposición que prevé que los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una unidad operativa, deberán anotarse en una hoja mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación.

Lo anterior, además, no cumple con lo establecido en el instructivo de administración, coordinación y control de la gestión de recursos de complejos fronterizos, remitido por la Subsecretaría del Interior a la Gobernación Provincial de Los Andes por medio de oficio Ord. N° 2.803, de 6 de febrero de 2014, el que dispone en el Título IX, sobre inventario, que cada complejo deberá tener un listado de sus bienes en un "inventario" en el que se detallará la totalidad de éstos y en cuya confección será necesario, entre otras acciones, gestionar una resolución del alta del bien, identificarlo con una placa o numeración, mantener hojas murales por cada oficina; agrega que, en caso que el bien ya no sea de utilidad, se debe reintegrar a la gobernación, emitiendo su correspondiente resolución de baja.

Cabe precisar que las observaciones indicadas en el presente acápite, no se condicen con lo dispuesto en los ya aludidos artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, que consignan los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, así como aquellos atingentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su oficio de respuesta, la autoridad del servicio fiscalizado informa que, efectivamente, los bienes adquiridos no poseen resolución de altas y bajas, como se menciona en el preinforme de observaciones. De igual forma, indica que el inventario del Complejo Fronterizo Los Libertadores existe, pero no se encuentra actualizado, como también las planchetas murales. Por último, señala que, con respecto a los números de identificación y placas, estas se instalarán, para establecer como corresponde el procedimiento de inventarios.

Además, precisa que se compromete a regularizar el inventario a la brevedad, actualizar todos los bienes del complejo, confeccionar las resoluciones de alta y baja, y gestionar la identificación de los equipos, con el fin de normalizar el procedimiento de inventario de los bienes públicos.

Dado que lo indicado por el servicio ratifica lo objetado y que, además, las medidas precisadas se refieren a acciones a realizar a futuro, corresponde mantener lo observado en todas sus partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. No cobro de multas por incumplimiento del plazo del contrato para la ejecución de las obras.

Cabe reiterar que, según se señalara en el numeral 2.1 "modificación improcedente de contrato para aumento de obra", del capítulo II, examen de la materia auditada, del presente informe, la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada se adjudicó la adquisición de muros de contención y resguardo de módulos a instalar en sector Siberia del Complejo Fronterizo Los Libertadores, por un monto total de \$ 102.426.056, cuyo contrato fue sancionado por resolución exenta N° 211, de 12 de marzo de 2015, antes mencionada. Luego, mediante la resolución exenta N° 1.087, de 16 de noviembre de la referida anualidad, se aprobó un aumento de obra de un 20% de las prestaciones y el precio convenido.

Al respecto, se determinó que mediante los egresos N°s 22 y 59, ambos de 2015, por \$ 30.772.234 y \$ 39.259.659, respectivamente; y 34 de 2016, por \$ 32.394.163, se pagó la totalidad de la obra original, contra la presentación de estados de avance, lo que vulnera lo consignado en la cláusula cuarta "Precio del Contrato y Forma de Pago" del contrato, que prescribe que "La Gobernación pagará a la empresa la suma de \$ 102.426.056, impuestos incluidos y que corresponde al período desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 28 de abril de esa anualidad. El pago se realizará contra la presentación de la respectiva factura, pagadera en un plazo máximo de 30 días, previo informe de recepción de las obras que realice el Coordinador Delegado y/o Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores, o a quien se designe para estos efectos", lo cual en la especie no ocurrió, conforme se detalló en el numeral 3 sobre "falta de profesionales responsables de la supervisión e inspección de las obras", del capítulo II, examen de la materia auditada del presente informe.

Ahora bien, cabe hacer presente que la cláusula quinta "Duración del Contrato", señala que "será a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendrá una vigencia de 60 días. Si no se hiciera entrega del producto dentro del plazo estipulado, se considerará como un incumplimiento grave de las bases de licitación y del contrato, por lo que la gobernación podrá hacer el cobro de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato sin más trámite". A su vez, la letra h) del numeral décimo cuarto "De las disposiciones finales", de las bases administrativas, establece que las partes podrán prorrogar de mutuo acuerdo y por escrito la vigencia del convenio hasta por un período máximo de dos meses.

A su turno, la cláusula décima del contrato, sobre multas, dispone que si el proveedor incurriere en retraso en la puesta en funcionamiento del servicio contratado, trabajos específicos y labores ordenadas por el representante de la Gobernación Provincial de Los Andes, en lo que respecta a las prohibiciones señaladas en el contrato y no se cumpliera con el plazo definido para la puesta en funcionamiento del servicio o las condiciones establecidas en las bases técnicas y/o carta Gantt entregada por el proveedor, siempre que este no se fundamente en dificultades de acceso debido a las condiciones climáticas, sino de su directa responsabilidad, la gobernación, sin perjuicio de los demás recursos que tenga de acuerdo al contrato, tendrá derecho a aplicar primeramente una observación verbal al supervisor de la empresa, una segunda de carácter formal y escrita al representante de la empresa, y posteriormente, una multa moratoria de 1/500 del precio del convenio por cada día de retardo, hasta que la prestación del servicio tenga lugar, hasta un máximo del 20% del contrato. Agrega que, una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

vez alcanzado ese máximo, podrá ponerse término y resolverse el contrato o bien exigir su cumplimiento forzado, en ambos casos con indemnización de perjuicios. Asimismo, en caso de resolución o terminación del contrato por causa imputable al proveedor, el mandante podrá cobrar inmediatamente la boléta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

Luego, dicha cláusula añade que las multas podrán hacerse efectivas sobre la boleta bancaria de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, aun cuando su monto excediere el de la cantidad a cobrar por concepto de cláusula penal, ocasión en que se cobrará en su integridad y el mandante practicará una liquidación restituyendo la cantidad a que no tuviere derecho. En caso de incumplimiento de la empresa, sea en la oportunidad de la entrega de la obra como en la calidad de la misma, la gobernación, después de comunicarlo a la empresa otorgándole un plazo fatal e improrrogable de 10 días para cumplir con la prestación adeudada, podrá contratar los respectivos servicios, imputando su importe al precio del contrato y en caso de no alcanzar éste a cubrirlo, a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en tanto eventuales mayores costos por la adquisición de tales bienes o servicios, serán de cargo exclusivo de la empresa incumplidora.

Enseguida, la cláusula undécima "Término y Modificación del Contrato", en su numeral 2, letra a) prescribe que el convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la empresa, si ésta no efectuare a su satisfacción alguno de los servicios en el plazo máximo fijado en el contrato; si la empresa no iniciare oportunamente el servicio contratado, no se atuviere al programa de trabajo, incurriera en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizase la ejecución de los servicios sin causa justificada.

Al respecto, el plazo máximo para el término de las obras era el 12 de mayo de 2015, verificándose que con fecha 22 de enero de 2016, aún no estaban recepcionadas, tal como lo acredita la Nota N° 4, del mismo año, enviada por el Coordinador Delegado del CFLL a la Gobernadora Provincial de Los Andes, en la que informa sobre trabajos pendientes del muro de contención.

Sobre la materia, se advirtió que la gobernación no cursó multa alguna, tal como lo certifica el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esa institución, la que debió haberse cursado en razón de los 255 días transcurridos hasta el 22 de enero de 2016, equivalente a \$ 52.237.260, monto que excede el 20% del contrato -\$ 20.485.211-, por lo que correspondería haber dado término anticipado a los servicios, conforme a todo lo expuesto.

En este sentido, es dable hacer presente que, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de este origen).

Además, es menester puntualizar que la garantía entregada para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito con la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada no cubrió todo el proceso de ejecución de las obras, tal como se mencionó en el numeral 2.6, sobre "cauciones o que no cubren los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

plazos establecidos en el contrato", del capítulo II, examen de la materia auditada, del presente informe.

Sobre el particular, la institución auditada expresa en su respuesta que los avances de pago fueron revisados por el ITO de la obra, quien desarrolló los procesos administrativos para los desembolsos señalados, y que también desempeñaba las funciones de Coordinador Delegado.

Agrega que, según las bases administrativas de la aludida licitación el pago se realizaría contra la presentación de la respectiva factura, en un plazo de 30 días, previo informe de obras que realice el Coordinador Delegado y/o Encargado de Mantenimiento del CFLL. Bajo este parámetro, indica que ninguno de los dos funcionarios posee la capacidad técnica para la recepción conforme de obras, por este motivo, no se designó a nadie para tal efecto, y se solicitó cooperación a la UPF para constatar el avance de los proyectos, ya que esta cuenta con profesionales del área.

En lo que respecta a la duración del contrato, expresa que en la fecha de término de las obras -12 de mayo de 2015- aún estaba en funciones el ITO designado, según los tiempos establecidos en la Carta Gantt de la licitación pública. Luego, en relación con las multas no aplicadas, informa que esta obra estaba relacionada directamente con la instalación de módulos habitables, ya que los contenedores se dispondrían finalmente en el interior del galpón en el cual se intervino.

Acto seguido, expone que no se cursaron las correspondientes multas debido a retrasos en la instalación de módulos habitables -lo que era responsabilidad de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada- situación que originó que la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada no pudiera dar término a la obra por el cierre final del galpón. Añade que, haber solicitado a ésta el cierre perimetral de los muros de resguardo, sin haber instalado los módulos en su interior, se contrapone con el buen uso de los bienes públicos, ya que requerir la culminación del trabajo, sin que hubieran llegado los contenedores, implicaba que después se debería haber derrumbado y dañado con maquinaria pesada parte del muro para el ingreso de los módulos habitables, lo que habría significado nuevamente la solicitud de recursos financieros a la unidad central para su reparación.

Posteriormente, menciona que para salvaguardar los intereses fiscales y bienes del servicio no se procedió a finalizar dicha obra hasta que llegaran e instalaran las estructuras habitables en su ubicación final, y recién proceder al cierre perimetral de los muros. Finalmente, manifiesta que se compromete a designar a la brevedad posible a un funcionario que desarrolle funciones de ITO de proyectos, donde involucre específicamente obras de construcción y a normalizar los procedimientos de pago de facturas, especialmente cuando se realicen avances de estas.

Sin perjuicio de lo argumentado por la entidad auditada, respecto de las circunstancias acaecidas que no habrían ameritado el cobro de las referidas multas a la empresa, por no ser imputable el retraso a ésta, que por lo demás no fueron acreditadas a este Organismo de Control, corresponde mantener la observación, considerando, además, la falta de un debido control respecto del oportuno cumplimiento de todas las etapas contempladas en el proyecto en cuestión, ajustado a los plazos establecidos en el convenio de que se trata, o su modificación formal en el momento que fuere necesario, como asimismo, la circunstancia de que la garantía de fiel cumplimiento de contrato se encontraba vencida al momento del examen –abril de 2016-.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

2. Multas no aplicadas por atraso en la ejecución y entrega de los módulos habitables y por no cumplimiento de las bases técnicas.

Se estableció que por medio de la resolución exenta N° 1.964, de 6 de noviembre de 2014, la Gobernación Provincial de Los Andes aprobó las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos de la licitación pública ID N° 92-42-LP14, para las adquisiciones e instalaciones de estructuras modulares para habitabilidad de funcionarios en CFLL. Enseguida, a través de resolución exenta N° 2.464, de 30 de diciembre de esa anualidad, la gobernación adjudicó la licitación antes individualizada a la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada, por la suma de \$ 199.558.399, suscribiendo el contrato con fecha 2 de febrero de 2015, sancionado por acto administrativo exento N° 256, de 23 de marzo del mismo año.

Ahora bien, la cláusula quinta de la convención, establece que la duración del contrato será a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendrá una vigencia de 100 días. Si no se hiciera entrega del producto dentro del plazo estipulado, se considerará como incumplimiento grave al pliego licitatorio y del contrato, por lo que la gobernación podrá hacer el cobro de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato sin más trámite.

Enseguida, la cláusula décima, relativa a multas, señala que si el proveedor incurriere en retraso en la puesta en funcionamiento del servicio contratado, trabajos específicos y labores ordenadas por el representante de la Gobernación Provincial de Los Andes, en lo que respecta a las prohibiciones estipuladas en el contrato, y no se cumpliera con el plazo definido para la puesta en funcionamiento del servicio o las condiciones establecidas en las bases técnicas y/o carta Gantt entregada por el proveedor, siempre que no se fundamente en dificultades de acceso debido a las condiciones climáticas, sino de su directa responsabilidad, la gobernación, sin perjuicio de los demás recursos que tenga de acuerdo al contrato, tendrá derecho a aplicar primeramente una observación verbal al supervisor de la empresa, una segunda de carácter formal y escrita al representante de la empresa; y posteriormente, una multa moratoria de 1/500 del precio del contrato por cada día de retardo, hasta que la prestación del servicio tenga lugar, hasta un máximo del 20% del contrato. Agrega que, una vez alcanzado ese máximo, podrá ponerse término y resolverse el contrato o bien exigir su cumplimiento forzado, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

A su vez, consigna que en caso de resolución o terminación del contrato por causa imputable al proveedor, el mandante podrá cobrar inmediatamente la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato, establecida en la cláusula sexta del convenio, consistente en una póliza de seguro o boleta de garantía bancaria irrevocable pagadera a la vista equivalente al 20% bruto de la convención, la cual se otorga para caucionar la observancia de todas las obligaciones que se imponen a la empresa, pudiendo ser ejecutada unilateralmente, por la vía administrativa y por la sola voluntad de la gobernación, si procede alguna de las causales estipuladas en el acuerdo de voluntades.

Asimismo, dispone que las multas podrán hacerse efectivas sobre la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, aun cuando su monto excediere el de la cantidad a cobrar por concepto de cláusula penal, en cuyo plazo se cobrará en su integridad y el mandante practicará una liquidación restituyendo la cantidad a la que no tuviere derecho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al mismo tiempo, la citada cláusula previene que en caso de incumplimiento de la empresa, sea en la oportunidad de la entrega de la obra como en la calidad de la misma, la gobernación, después de comunicarlo a la empresa, otorgándole un plazo fatal e improrrogable de 10 días, para cumplir con la prestación adeudada, podrá contratar los respectivos servicios, imputando su importe al precio del contrato y en caso de no alcanzar este a cubrirlo, a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, eventuales mayores costos por la adquisición de tales bienes y servicios, serán de cargo exclusivo de la empresa incumplidora.

Enseguida la cláusula undécima "Término y Modificación del Contrato" de la convención, previene que el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, entre otras causales, por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la empresa, en los siguientes casos: si la empresa no efectuare a su satisfacción alguno de los servicios en el plazo máximo fijado en el contrato; si el proveedor incurriera en incumplimiento de cualquier otra obligación que se haya establecido en algún documento del contrato como esencial o determinante, o que para cuya observancia se haya previsto expresamente la resolución o terminación anticipada; si la empresa no iniciare oportunamente el servicio contratado, no se atuviere al programa de trabajo, incurriera en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizase la ejecución de los servicios sin causa justificada; y por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en las bases técnicas y en el contrato suscrito entre las partes para la prestación del servicio.

Ahora bien, se verificó que mediante la resolución exenta N° 860, de 3 de septiembre de 2015, la Gobernadora Provincial de Los Andes recibió la adquisición terminada y a su plena satisfacción, con el respaldo de la unidad técnica del convenio. A través de ese documento, se deja constancia del oportuno cumplimiento por parte del contratista de la entrega de estructuras metálicas de escala, las cuales se encontraban asignadas al proyecto original. Finalmente las partes se otorgan el más amplio, completo, total y absoluto y recíproco finiquito contractual, declarando que no existe deuda, multa, mayor obra o reclamo, por ningún motivo, concepto o circunstancia, relacionada con el contrato Adquisición e Instalación de Estructuras Modulares Habitables en CFLL.

Sobre el particular, cabe dejar establecido que el término del contrato era el 30 de junio de 2015, sin embargo, de acuerdo a correo de fecha 24 de noviembre de esa anualidad, el señor Danilo Araya Maldonado, Encargado de Mantención del CFLL, informa a la UPF problemas con los módulos habitables, consistentes en duchas de baño de mala calidad, las que colapsan al dar el agua; que los flexibles de WC vienen todos dañados, y que al dar el agua al estanque, producen pérdidas permanentes de aquella; vidrios quebrados; soldadura de las cañerías, con el sistema de retorno del agua ubicado en una posición que no corresponde. Ello evidencia que al 3 de septiembre de 2015, fecha que fue recibida la obra por la Gobernadora Provincial de Los Andes, aún no habían sido recepcionados satisfactoriamente los trabajos.

Adicionalmente, se comprobó que a través de los egresos N°s 19 y 66, de 31 de enero y 26 de marzo, ambos de 2015, se desembolsaron las cantidades de \$ 39.911.679 y \$ 42.199.868, respectivamente, lo que representa el 41,15% del total del precio contrato, sin que exista constancia de la recepción de la correspondiente garantía exigida; además, a la fecha del primer avance todavía no se había suscrito ni formalizado el acuerdo de voluntades. Luego, a través de los egresos N°s 194 y 207, de 4 y 29 de septiembre de 2015, por \$ 84.778.933 y \$ 32.667.918, en cada caso, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

pagó la totalidad de la obra, en circunstancias que los trabajos, a esa fecha, y pese a que figuraban como recepcionados por la Gobernación, aún no habían sido terminados y contaban con observaciones, tal como consta en folio 18 del libro de obra, del muro de contención.

Cabe señalar que a esta Entidad de Control no le fue proporcionada el acta de instalación conforme. Al respecto, el Jefe de la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico de 17 de mayo del presente año, argumentó que no existe disponible información sobre la recepción conforme de esa obra y que, con fecha 24 de noviembre de 2015, fueron informados por el Encargado de Mantención del CFLL de problemas en las terminaciones, que el día 27 de ese mes se sostuvo una reunión con la finalidad de revisar las reparaciones y que el 4 de diciembre de esa anualidad, se solicita al proveedor que corrija las reparaciones pendientes.

En visita a terreno realizada por esta Contraloría General el 12 de mayo de 2016, se constató que el proyecto no dio cumplimiento a las bases técnicas, ya que de conformidad a lo consignado en el numeral sexto punto N° 1 "Generalidades", se debía instalar un conjunto de dos contenedores en primer piso y sobre estos, empotrar dos contenedores más. Para unir primer piso y segundo piso, el contratista debía construir la partida escalera metálica, lo que no pudo ejecutarse ya que, al momento de instalar las estructuras modulares, las cotas de altura no dieron, haciendo inviable el segundo piso, y la escalera metálica ya no era necesaria, partida que fue pagada en su totalidad por \$ 2.520.000. Al momento de la visita, la referida escalera no se encontraba en el lugar y el Encargado de Mantención de dicho complejo, don Danilo Araya Maldonado, señaló que estaba en maestranza de la empresa, por lo que, además de acreditarse que no se cumplió el fin para el cual fue adquirida, no pudo validarse su existencia (ver anexo N° 6, fotografías N° 5 a la 8).

Cabe precisar, también, que las instalaciones de alcantarillado se realizaron antes de situar los contenedores, de acuerdo a como estaba proyectado, pero dado que se modificó la distribución de las estructuras modulares esto significó reparar completamente el sistema de alcantarillado. Lo descrito, contraviene lo dispuesto en el inciso final del numeral séptimo punto N° 11 "Responsabilidades", de las bases técnicas, el cual previene que la ejecución de las obras deberá ceñirse a los planos, respetando diámetros, pendientes, ubicación de cámaras, artefactos y cotas de radieres. Añade, que no se aceptarán disminuciones en los diámetros de cañerías de agua potable, ni modificación de cotas de radier de cámaras de inspección, sin consulta previa por escrito en el libro de obras y la correspondiente autorización de la inspección fiscal de la obra.

Asimismo, no existe evidencia que la empresa haya cumplido con la aislación térmica exigida en las bases técnicas para zona 7, la cual debía ser certificada, informando don Roberto Herrera González, contraparte técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de la Región de Valparaíso, a la fecha de ocurridos los hechos, esto es el 10 de abril de 2015, que los container no se ajustan a las características necesarias para garantizar el confort térmico que se requiere para habilitar en el complejo fronterizo, siendo ello ratificado el 18 de mayo de 2016 por el aludido funcionario.

Por otra parte, se constató que los contenedores en la habitación solo tenían una ventana, trasgrediendo con ello lo previsto en el numeral cuarto punto N° 9, de las bases técnicas, el cual establece que se consultan 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ventanas en habitaciones, doble hoja con marco de aluminio en termopanel, al igual que lo señalado en la oferta económica realizada por el adjudicatario.

Sobre la materia, se verificó que la Gobernación Provincial de Los Andes no cursó multa alguna por las situaciones antes expuestas, lo que resulta improcedente, ya que de verificarse alguna de las circunstancias que ameritan su cobro, el servicio se encuentra en el deber de cursar tales sanciones, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, lo que constituye un deber, y no solo una facultad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 56.887 y 26.232, ambos de 2011, de esta Contraloría General).

Ahora bien, al determinar la multa en razón de los 147 días transcurridos hasta el 24 de noviembre de 2015, fecha donde se informa sobre problemas en las terminaciones de la obra, ascendería a la suma de \$ 58.670.199, monto que excedería el 20% máximo del convenio, equivalente a \$ 39.911.680, por lo que correspondería haber dado término anticipado a los servicios y haber hecho efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Respecto de lo observado, la entidad auditada informa en su respuesta que dentro de las atribuciones designadas al ITO se encontraba supervisar el desarrollo de la obra y durante el tiempo convenido para la ejecución de esta, correspondiente a 100 días, este aun cumplía funciones. Enseguida, agrega que se realizó un convenio mandato con la Dirección de Arquitectura de la V Región, unidad que apoyaría técnicamente los avances de las obras.

Luego, manifiesta que para este proyecto existieron demoras y retrasos en la fabricación e instalación de los módulos, debido a que los que llegaron al complejo no cumplían con las especificaciones técnicas, por lo que fueron devueltos y no recibidos por parte del ITO de la empresa Inversiones Río Grande Limitada, quienes habían subcontratado a la empresa SOLMEX para la confección de las estructuras modulares. Añade, que la primera empresa citada debió intervenir y solicitar que los contenedores se ajustaran a las especificaciones técnicas del proyecto, en especial con la certificación zona 7, necesaria para este tipo de construcciones.

Agrega que, ante la necesidad de alojar a los funcionarios de los Servicios Argentinos en dichos contenedores, no se adoptaron las medidas administrativas con el fin de realizar el término de la obra, toda vez que ésta se encontraba con mucho retraso, ya que de haber realizado tales acciones los tiempos de ejecución hubiesen sido mucho más extensos, debido a los procesos administrativos que involucra realizar una licitación pública a través del sitio mercado público, además del término de la obra con otro proveedor.

A su vez, informa, en relación al correo informativo de 24 de noviembre que cita el preinforme de observaciones, que se comunicó los defectos que presentaban los contenedores en cuanto al correcto funcionamiento, por cuanto éstos ya estaban siendo utilizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones y Aduana Argentina. Luego, menciona que los pagos efectuados se realizaron con la aprobación del ITO designado al efecto.

Enseguida, manifiesta que la UPF siempre estuvo informada de los avances y desarrollo de las obras, ya que la mayoría de las veces, ellos enviaban representantes de esa unidad a las reuniones del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre la escalera metálica que fue solicitada al proveedor para que fuera entregada a dependencias del Complejo Fronterizo Los Libertadores, su ubicación correspondía a la indicada en el preinforme de observaciones, pero por diferencias de altura fue necesario reubicar los contenedores en un posición distinta a la establecida en las bases técnicas de licitación, por lo que se alteró la disposición final de éstos, provocando diferencias en los circuitos de alcantarillado.

Posteriormente, expresa que el ITO designado era quien debía ver la correcta visación de los contenedores en cuanto a la zona 7 y a las ventanas a que se hace alusión, lo mismo con respecto a las posibles multas, sobre los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas de construcción de los módulos habitables y de la obra en sí.

Finalmente, informa que se compromete a que el ITO designado para tales efectos, desarrolle eficientemente los controles de las cartas Gantt de los proyectos y avances en conjunto con los pliegos administrativos y técnicos.

En relación con lo esgrimido por el servicio, es dable exponer que el ITO es quien debe supervisar la correcta ejecución de las obras, pero de acuerdo al contrato es el Coordinador Delegado del CFLL, el responsable de supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el oportuno cumplimiento de aquél; como asimismo, de dar visto bueno y recepción conforme de los servicios y al pago y de dar tramitación a las multas, en su caso, lo que no exime de sus obligaciones a las autoridades y jefaturas que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, de acuerdo a lo consignado en los artículos 3º y 11, de la ley N° 18.575.

Al tenor de lo precedente, y dado que la entidad ratifica lo objetado por esta Contraloría General, sumado al hecho de que la garantía de fiel cumplimiento de contrato se encontraba vencida a la fecha de la auditoria -abril de 2016, se mantiene la observación por la suma de \$ 2.520.000, pagada por la escalera metálica, por la falta de acreditación de su existencia y de su uso para los fines convenidos, y la cantidad de \$ 39.911.680, por concepto de multa no cobrada, en conformidad a lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. Pagos improcedentes de partidas contempladas en el contrato de adquisición de instalación de estructuras de módulos habitables.

Como consecuencia de que el proyecto de adquisición de módulos habitables no se ejecutó como estaba establecido en las bases técnicas, tal como se indicó en el numeral anterior, fue necesario reparar el sistema de alcantarillado, para lo cual se contrató bajo la modalidad de trato directo ID N° 92-43-SE16 a la empresa Sociedad de Servicios Generales Limitad, Servigrals por la suma de \$ 15.657.066.

Al respecto, en declaración prestada por don Danilo Araya Maldonado, Jefe de Mantención del CFLL, este precisó que cuando empezaron a ser utilizados los módulos habitables por los funcionarios, existían problemas de fugas de agua con el desagüe de las duchas, ya que como estaban a ras de piso, empezó a salirse el agua por el sector de los contenedores, humedeciendo los radieres, por lo que fue necesario levantar las estructuras modulares para darles la pendiente necesaria para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

alcantarillado. Además, a cada contenedor le sacaron los receptáculos originales de las duchas colocados por la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada, porque estas no funcionaban en buenas condiciones; trabajo que fue realizado por la empresa Servigrals. Lo señalado consta, además, en el folio 18 del libro de obras del muro de contención, de fecha 27 de noviembre de 2015.

Ahora bien, cabe manifestar que el numeral séptimo punto N° 14, de las bases técnicas de la licitación pública ID N° 92-42-LP14, para la adquisición e instalación de estructuras modulares para la habitabilidad para funcionarios del CFLL, establecía que el sistema de cañerías de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de cada contenedor, debía ser sometido a un conjunto de verificaciones, tales como, pruebas hidráulica, de bola, de humo, de cámaras de inspección y de instalaciones domiciliarias, para asegurar su total impermeabilidad, buena ejecución y funcionamiento satisfactorio.

Por otra parte, las bases administrativas de la licitación pública antes individualizada, en el anexo N° 9, consignaban que todo el equipamiento que se detalla en las bases técnicas, deberá contar con una garantía por un período mínimo de dos años, que comenzaría a regir desde la fecha que se efectúe la entrega, la cual deberá operar sobre el equipamiento para instalaciones de agua potable y de alcantarillado.

Asimismo, se advirtió que mediante el egreso N° 9, de 2 de enero de 2016, se le pagó a la empresa Roberto Amaro Núñez Prado la suma de \$ 4.481.159, a través de modalidad de trato directo ID N° 92-519-SE15, por el servicio de habilitación y puesta en funcionamiento de estructuras modulares habitables, lo que incluyó la limpieza y aseo de módulos interiores y exteriores del sector de Siberia, proveer de los equipamientos carentes para su habilitación, cerámica faltante y pintura de la cabaña de coordinación.

Al respecto, es oportuno consignar que dicho desembolso resulta improcedente, toda vez que la partida estaba contemplada en la oferta económica de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada, por la suma de \$ 2.800.000. Igualmente, transgrede el numeral octavo de las bases técnicas de la licitación pública ID N° 92-42-LP14, que establecía que la obra se entregaría perfectamente aseada, libre de escombros, todas las instalaciones de alcantarillado y agua potable funcionando perfectamente, con las correspondientes pruebas desarrolladas.

A su vez, en relación con las partidas efectuadas en la cabaña de coordinación, cabe señalar que el CFLL tiene un contrato de mantenimiento anual con la empresa Servigrals, sancionado por resolución exenta N° 244, de 18 de marzo de 2015, de la Gobernación Provincial de Los Andes, por la suma de \$ 193.365.408 y un costo mensual de \$ 16.113.784, el cual, de acuerdo a las bases técnicas aprobadas por la resolución exenta N° 2.213, de 3 de diciembre de 2014, contiene las partidas de carpintería y mueblería, pintura y recubrimiento y vidriería, entre otras, de todas las dependencias del CFLL.

En consecuencia, de lo expresado, es dable colegir, que se ha contravenido lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya mencionada, que prescribe que los servicios públicos deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros. En ese mismo orden, el artículo 5°, inciso primero, de dicho cuerpo legal, dispone que las autoridades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se apreció en el caso de que se trata.

Asimismo, se ha transgredido lo preceptuado en el artículo 53 de la mencionada ley N° 18.575, el cual señala que el interés general -en tanto elemento del principio de probidad administrativa-, exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que se expresa, en lo que atañe a la materia examinada, en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en el recto y correcto ejercicio del poder público, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, aspectos que no se verificaron en las situaciones que se analizan.

La entidad examinada, en su respuesta hace presente que, si bien los contenedores fueron instalados en una disposición distinta a la establecida en las bases técnicas, se encontraron fallas o desperfectos que siguieron los parámetros solicitados en el pliego de condiciones, tales como los accesorios y equipamiento de los servicios higiénicos internos de cada contenedor. Expone que, durante la utilización de éstos, existieron fallas con el sistema de duchas, especialmente con las cortinas y receptáculos, ya que el agua se escurría por toda la sala de baño.

Agrega, que el sistema de alcantarillado de los baños fue realizado para el proyecto original, y no de acuerdo a la disposición final de los contenedores, por lo que existieron variaciones entre el proyecto final y la entrega definitiva de los parámetros solicitados en dicha licitación, y que para subsanar dicho problema, en conjunto, se realizó un trato directo con la empresa aludida para dar solución a los temas de alcantarillado y a las fugas de agua de los baños. Luego, manifiesta que, para solucionar el tema del alcantarillado, fue necesario levantar todos los módulos y colocarlos en plataformas de levante para su posición final, medida adoptada para corregir las diferencias de alcantarillado desde su circuito en el radier al punto del empalme con los baños de los módulos. Además, precisa que, para el interior de los baños, fue necesario cambiar el sistema de los receptáculos de duchas y sistemas de cortinas de agua, que se encontraban dispuestos en las especificaciones técnicas de construcción, por otro que cumpliera las necesidades para su correcta funcionalidad.

Con respecto a la orden de compra N° 92-519-SE15, que se indica en el preinforme de observaciones, expresa que para habilitar los contenedores fue necesario implementarlos con equipamiento adquirido según la modalidad de convenio marco, para armar camarotes, disponer de cómodas y proveer de artículos de baño, además de instalar gabinetes con sus respectivos accesorios. Añade, que también se debían realizar las limpiezas internas y externas del galpón que se iba a ocupar.

En relación a la cabaña de coordinación, informa que lo contratado solo fue la instalación de cerámicas de piso y pintura de la dependencia señalada, y que si bien la empresa Servigrals posee un contrato de mantenimiento para las áreas del complejo, ellos cooperaron durante un tiempo en el desarrollo de esta partida, pero por funciones de mayor relevancia de operación y funcionalidad del recinto fueron derivados a otros trabajos.

Finalmente, menciona que, por turno, existe una dotación de tres funcionarios -un operador de caldera, un eléctrico y un ayudante-, y que es indispensable que éstos se encuentren disponibles para las reparaciones y mantenimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

de las áreas y equipos importantes del complejo, así como también para solucionar problemas de calefacción y electricidad. Agrega que se subsanarán los aspectos administrativos.

En relación a lo descrito, es dable precisar que la ubicación de los módulos habitables estaba establecida en las bases técnicas y que al ser dispuesta por la gobernación en una forma distinta, se varió el proyecto original, lo que significó una modificación del sistema de alcantarillado y redundó en desembolsos vía trato directo para arreglarlo por la suma de \$ 15.657.066, además de gastos por concepto de aseo del lugar, pintura y colocación de cerámica por \$ 4.481.159, que estaban considerados en el contrato original, de responsabilidad de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada.

En consecuencia, se mantiene la objeción formulada en relación con los pagos señalados, observándose las sumas de \$ 15.657.066 y \$ 4.481.159, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada, por el eventual detrimento patrimonial producto de la situaciones detectadas.

4. Multa no aplicada, partidas no ejecutadas y falta de cobro de garantía a la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada.

Mediante la resolución exenta N° 1.075, de 13 de noviembre de 2015, de la gobernación, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID N° 92-49-LP15, para adquirir el servicio de instalación, habilitación y reparación de redes eléctricas y datos para la contingencia estival en el Complejo Fronterizo Los Libertadores. Luego, a través de la resolución exenta N° 1.203, de 5 de diciembre de esa anualidad, se adjudicó el pliego licitatorio antes individualizado, a la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada por un monto total de \$ 60.762.590. Enseguida, a través de resolución exenta N° 1.278, de 15 de diciembre de igual anualidad, la Gobernación Provincial de Los Andes aprobó el contrato, el cual fue suscrito el 14 de diciembre del mismo año.

Cabe destacar que la cláusula décima del convenio, relativa a multas, preceptúa que si el proveedor incurriere en retraso en la puesta en funcionamiento del servicio contratado, trabajos específicos y labores ordenadas por el representante de la Gobernación Provincial de Los Andes, en lo que respecta a las prohibiciones señaladas en el contrato y no se cumpliera con el plazo definido para la puesta en funcionamiento del servicio o las condiciones establecidas en las bases técnicas y/o carta Gantt entregada por el proveedor, siempre que no se fundamente en dificultades de acceso debido a las condiciones climáticas, sino de su directa responsabilidad, la gobernación, sin perjuicio de los demás recursos que tenga de acuerdo al contrato, tendrá derecho a aplicar primeramente una observación verbal al supervisor de la empresa, una segunda de carácter formal y escrita al representante de la empresa, y posteriormente, una multa moratoria de 1/500 del precio del contrato por cada día de retardo, hasta que la prestación del servicio tenga lugar, hasta un máximo del 20% del contrato.

Agrega que, una vez alcanzado ese máximo, podrá ponerse término y resolverse el contrato o bien exigir su cumplimiento forzado, en ambos casos con indemnización de perjuicios. Asimismo, establece que las multas podrán hacerse efectivas sobre la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, aun cuando su monto excediere el de la cantidad a cobrar por concepto de cláusula penal, en cuyo plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

se cobrará en su integridad y el mandante practicará una liquidación restituyendo la cantidad a la que no tuviere derecho.

Acto seguido, la citada cláusula previene que en caso de incumplimiento de la empresa, sea en la oportunidad de la entrega de la obra como en la calidad de la misma, la gobernación, después de comunicarlo al contratista, otorgándole un plazo fatal e improrrogable de 10 días, para cumplir con la prestación adeudada, podrá contratar los respectivos servicios, imputando su importe al precio del contrato y en caso de no alcanzar este a cubrirlo, a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, eventuales mayores costos por la adquisición de tales bienes y servicios, serán de cargo exclusivo de la empresa proveedora.

Al respecto, a través de Memo N° 46, de 21 de diciembre de 2015, el Coordinador Delegado del CFLL, don Nicolás Cubillos Cubillos, informó al Jefe de la UPF del Departamento de Extranjería y Migraciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el incumplimiento del proyecto, que la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada no respetó el plazo de 7 días de ejecución ofertado en su carta Gantt. Agrega, que la entrega del terreno fue realizada el día 9 de diciembre y, según su programación, debió haber terminado el 16 de ese mes, sin embargo, el día 24 se recepcionaron las obras para su operación, indicando que el trabajo no ha sido recibido por esa coordinación. En dicho contexto, añade la disconformidad del trabajo efectuado y que existen muchas partidas que no han sido realizadas y que estaban establecidas en las bases técnicas de licitación, las cuales no debieran ser pagadas, solicitando la aplicación de multas moratorias diarias.

Por otra parte, mediante nota N° 4/16, de 22 de enero de 2016, el Coordinador Delegado del CFLL informa sobre esta situación a la Gobernadora Provincial de Los Andes. Adiciona que, para los trabajos de habilitación de las casetas se puso a disposición todo el personal de mantención que presta servicios para ese complejo, que no pertenece al proveedor en análisis, así también se gestionó maquinaria y logística con la empresa EMG, quienes desarrollan un proyecto para el Servicio Nacional de Aduanas de Chile.

Sobre la materia, se verificó que si bien la Gobernación Provincial de Los Andes retuvo el pago de la factura, no ha cursado multa alguna, a la fecha de la presente auditoría, mayo de 2016, la que si se determina en razón de los días 153 transcurridos hasta la fecha -17 de mayo del año en curso-, alcanzaría a \$ 18.593.325, más del 20% máximo equivalente a \$ 12.152.518, por lo que correspondería haber dado término anticipado a los servicios.

En este sentido, es dable hacer presente que, acorde a lo prescrito por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de conformidad a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas que sean las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de este origen).

A mayor abundamiento, la empresa en cuestión no hizo entrega de los productos dentro del plazo estipulado, lo que se considera incumplimiento grave de las obligaciones de las bases administrativas, circunstancia que según el numeral décimo segundo del pliego de condiciones antes citado, facultaba para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

hacer efectiva la garantía sin más trámite. Cabe precisar, que la garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato venció el 25 de marzo de 2016. Lo indicado precedentemente implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio fiscal, toda vez que no se habría dado acatamiento a la obligación estipulada en las bases administrativas de la licitación pública, de hacer efectivas las multas y la correspondiente garantía, una vez configurado el incumplimiento, lo que vulnera los artículos 5º y 62, N° 8 de la mencionada ley N° 18.575, y 61, letra c), de la referida ley N° 18.834.

Asimismo, a través de la nota N° 18/16, de 2 de mayo de 2016, el Coordinador Delegado del CFLL informa al Director de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes, las partidas no ejecutadas por la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada, las que ascienden a la suma de \$ 11.246.690, las cuales fueron facturadas en su totalidad, según se detalla en anexo N° 7.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante certificado de 6 de junio de la citada anualidad, el Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación menciona que "la coordinación del CFLL en conjunto con la unidad técnica de la UPF, amonestaron verbalmente al contratista, tal como establece el contrato, en donde la empresa en cuestión no terminó las obras a ejecutar, razón por la cual retuvo el pago correspondiente, debiendo incluso contratarse a un tercero vía trato directo, a fin de poder ejecutar el término de los trabajos pendientes".

Agrega, que ante "dicha situación, el contratista inició el cobro judicial de la factura pertinente, la cual se encuentra en antecedentes del Consejo de Defensa del Estado y está en plena tramitación. Esto consta en el rol causa C-763-2016, Foxsti Construcciones y Servicios Ltda./Gobernación Provincial de Los Andes, con fecha 9 de mayo de 2016, presentada en el 1º Juzgado de Letras de Los Andes". Por último, añade que no existirían pagos asociados a la licitación en cuestión.

Ahora bien, cabe tener presente que lo expuesto contraviene lo consignado en el artículo 9º de la ley N° 18.575, que dispone que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. Asimismo, se transgrede lo previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

Sobre el particular, la institución auditada expresa que se realizaron todos los procesos administrativos e informativos para que este proyecto se ejecutara de forma correcta, tal como se indica en los correos e informes presentados a la UPF, y conocido por la Entidad de Control. Asimismo, expresa que el trabajo fue realizado de manera deficiente, por lo cual no se ha pagado la factura a la empresa Construcción y Servicios Limitada, la cual se encuentra retenida, situación que se encuentra en litigio judicial por el concepto señalado.

Sin perjuicio de lo mencionado, se mantiene la objeción, respecto del no cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por \$ 3.038.130 y de multas no cobradas por \$ 12.152.518, en consecuencia se observan tales montos, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

5. Pagos insuficientemente acreditados de alojamiento, alimentación y transporte a funcionarios de diversos servicios que prestan funciones en el CFLL.

De la revisión efectuada, se verificó que la Gobernación Provincial de Los Andes financia alojamiento o alimentación - principalmente en el Hotel Ski Portillo S.A.- y transporte a personal de distintos servicios que cumplen funciones en el CFLL, tales como, Aduana Argentina, Policía de Investigaciones de Chile, y la Dirección Nacional de Migraciones Argentina, de acuerdo a lo informado en la nota 19/16, de 27 de mayo del año en curso, del Coordinador Delegado del CFLL. Es así como, durante el año 2015 y primer trimestre de 2016, se realizó, por el concepto anotado, un pago por un monto de \$ 276.436.020, lo que se detalla en el anexo N° 8.

Al respecto, se verificó que en ningún comprobante de egreso exhibido en las rendiciones de cuentas, correspondientes a pagos realizados, se registra el nombre de los pasajeros atendidos, su rut y repartición, situación que no se aviene con lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes mencionado, el cual señala que los gastos de los servicios deberán contar con los respaldos de la documentación que justifica tales operaciones, hechos que en la especie no se evidencian.

Por su parte, es dable consignar qué en conformidad con el artículo 98, letra e), de la ley N° 18.834, los distintos servicios que funcionan en dicho complejo, deben pagar los viáticos, pasajes u otros análogos, cuando corresponda en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios. A su turno, según lo preceptuado en el artículo 75 del citado estatuto, los empleados públicos podrán ser enviados en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto. Enseguida, el artículo 78, del referido cuerpo legal dispone que dichos servidores podrán cumplir cometidos funcionarios para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven, los que, en la medida que originen gastos para la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, deberán ser ordenados formalmente.

En dicho contexto, al no estar debidamente acreditado el gasto por las personas que pernoctaron y recibieron el servicio de alimentación en el referido hotel, en el sentido si han sido designados para cometido funcionario o en comisión de servicio de un determinado servicio, no es posible verificar la procedencia de los gastos asociados.

Sobre lo anterior, la autoridad de la Gobernación Provincial de Los Andes argumenta en su respuesta, que como se ha mencionado en los puntos anteriores, el alojamiento lo debe otorgar el país sede, el cual se realiza a través del Hotel Portillo, por ser el lugar más cercano al área de control integrado, y que en ocasiones extraordinarias se han utilizado otros lugares.

Añade, que el hospedaje y el transporte se otorga previa entrega por parte de los organismos contralores de una lista de los funcionarios que utilizarán instalaciones ajenas al complejo, la cual es firmada y timbrada por parte de la coordinación, documentos que fueron entregados durante la fiscalización, por lo que existen respaldos y acreditación de todos los funcionarios que han utilizado estos servicios. Luego, manifiesta que es efectivo que la facturación por parte de quienes prestan los mencionados servicios no es individualizada, cuestión que se regularizará.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Hace presente que la entrega de la nómina de funcionarios se verifica según el artículo 49 del Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la Argentina sobre controles integrados de frontera es prerrogativa del coordinador local del país limítrofe. Enseguida, indica que se compromete a solicitar que se agregue a la lista de funcionarios que fueran a utilizar alojamiento externo, además del nombre, el Rut, y que las empresas que presten servicios de alojamiento u otros, al momento de facturar, individualicen el uso de sus instalaciones.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al artículo 1º del decreto N° 74, de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Argentina sobre el establecimiento y funcionamiento de controles fronterizo integrados en el paso Sistema Cristo Redentor, "serán de cargo del país sede los costos de construcción, mantenimiento, reparaciones, adecuaciones, ampliaciones, mejoras, obras civiles complementarias, instalaciones tecnológicas, servicios generales y de operación necesarios para el funcionamiento normal de los mismos, incluyendo oficinas y sectores de alojamiento". Agrega, que estos contarán con espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con condiciones de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios.

Al respecto, es menester advertir que el acuerdo antes mencionado no consigna la contratación de servicios de alojamiento en lugares diferentes o alejados al de los complejos fronterizos ni el traslado de funcionarios desde el sitio de hospedaje hasta dicho lugar, ni viceversa, sin embargo, en el entendido que este procedimiento es una operación necesaria para el normal funcionamiento de las actividades que ejecuta el aludido complejo fronterizo -especialmente en épocas de alto tráfico vehicular-, se estima que se trataría de un gasto procedente, en el intertanto que los espacios que se construyen para dicho destino se encuentren habilitados.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que los listados que respaldan los gastos por dichos conceptos entregados por la institución, solo consignan el número de personas a las que se les prestó servicios de alojamiento, alimentación y transporte, y el nombre de la entidad pública a la que pertenecerían, pero no contienen una identificación de los funcionarios, circunstancia que impide verificar la pertinencia y acreditación del gasto, información que esta Entidad Fiscalizadora solicitó durante el transcurso de la auditoria y que no fue proporcionada.

Por su parte, en lo que respecta a los gastos en alimentación asumidos por esa Gobernación Provincial, es del caso concluir que estos no resultan procedentes, toda vez que el acuerdo antes referido, nada señala sobre su cobertura, motivo por el cual dicho ítem debe ser financiado por la repartición pública a la que pertenecen los funcionarios enviados en comisión de servicios. Para el caso de los servidores de entidades chilenas, este concepto corresponde a un viático parcial del 40%.

Por otra parte, corresponde hacer presente que el artículo 49 del Reglamento del Tratado entre la República de Chile y de Argentina sobre controles integrados de frontera, a que hace referencia la institución auditada, nada tiene que ver con la materia observada, ya que se refiere a medidas de coordinación para el funcionamiento de los organismos administradores del área de control integrado.

Al tenor de lo precedentemente expuesto, se mantiene la objeción formulada, toda vez que no se acompaña información que permita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

acreditar que los gastos corresponden al pago del servicio de alojamiento y transporte de funcionarios que sirven en dicho complejo fronterizo, por un monto de \$ 276.194.020, ni la pertinencia de los gastos realizados en alimentación por la suma de \$ 242.000, razón por la cual se observa un monto total de \$ 276.436.020, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada, por el eventual detrimento patrimonial producto de la situación detectada.

6. Pagos efectuados por prestaciones de servicios no realizadas.

Mediante la resolución exenta N° 1.072, de 13 de noviembre de 2015, de la Gobernación Provincial de Los Andes, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos para la licitación pública ID N° 92-47-LP15, para adquirir el servicio de mantenimiento, reparación y operación de plantas de tratamiento de agua potable, P.T.A.P. y servidas, P.T.A.S., en dependencias del CFLL.

Luego, a través del acto administrativo exento N° 1.076, del mismo mes y año, de esa institución, se adjudicó la licitación pública antes individualizada a la empresa Sociedad de Servicios Generales Limitada -Servigrals-, por un monto total de \$ 85.099.280, correspondiente, a 12 servicios mensuales por \$ 7.091.607 cada uno. Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2015, se suscribió el contrato, el cual fue sancionado por la resolución exenta N° 1.216, de esa anualidad.

De acuerdo al numeral séptimo de las bases técnicas, denominado Tareas a realizar, dentro del servicio a desarrollar se debían considerar los siguientes parámetros: 1 operador de turno 7x7, con su relevo correspondiente para brindar administración, medición, mantenimiento, revisión, reparación y monitoreo diario de las P.T.A.S. y P.T.A.P.; monitoreo de parámetros operacionales; ph, oxígeno disuelto, cloro libre, test de sedimentación de lodo, temperatura, entre otras. Por su parte, el adjudicatario en su oferta técnica se comprometió a realizar un monitoreo diario, mensual y semestral para asegurar la calidad del agua potable y servida, a cuyos efectos ofertó equipos de última tecnología de modo de poder generar una fiscalización eficiente.

En dicho contexto, tal como se indicó en el numeral 5, denominado "irregularidades en plantas de tratamientos de agua potable y servida en el CFLL", del capítulo II, del examen de la materia auditada, del presente informe, al momento de realizar la validación en terreno el día 21 de abril de 2016, solo había uno de los equipos ofertados, el medidor de cloro libre, no encontrándose los medidores de PH, de oxígeno disuelto y de turbiedad, indicando el Coordinador Delegado que estos instrumentos habían sido enviados a mantención, acorde a la orden de compra N° 12/16, de 24 de marzo del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior, durante todo el mes de abril de 2016 no se realizaron mediciones diarias de los parámetros; no obstante, a través del comprobante de egreso N° 70, de 3 de mayo de igual año, igualmente se pagó la totalidad del servicio, por la suma de \$ 7.091.607, lo que no resulta procedente, toda vez que no se prestó el servicio contratado tal como dispone el anotado contrato entre las partes.

La entidad auditada en su respuesta, manifiesta que para el sistema de tratamiento de agua potable y servida posee un servicio externo de mantenimiento, reparación y operación y que la empresa contratada no solo toma muestras de agua, sino que de acuerdo a las bases técnicas realiza, además, las funciones de contar con un operador de turno 7X7, con su relevo correspondiente para brindar administración,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

medición, mantenimiento, revisión, reparación; monitoreo diario de ambas plantas, monitoreo de parámetros operacionales, tales como PH, oxígeno disuelto, cloro libre, test de sedimentación de los lodos, temperatura; provisión de insumos desinfectantes durante el período del contrato, mantención electromecánica y mecánica de motores, bombas y tablero eléctrico, considerando los montos por materiales e insumos para el mantenimiento preventivo de los equipos. Hace presente que los automáticos, relés, cables, iluminarias, bombas dosificadoras, kit de reparación de bombas de presión y elevación sumergibles o superficiales, están a cargo de la empresa adjudicada, entre otras.

Agrega, que el proveedor que presta servicios a las plantas de tratamiento, no solo realiza muestreos de agua, sino que realiza todas las funciones antes mencionadas, por lo que es inviable señalar que no se debe pagar por sus prestaciones, debido a que los equipos se encontraban en mantenimiento, situación que ya se encontraba regularizada durante la segunda visita de ese Organismo Fiscalizador, lo cual pudo constatar. Asimismo, hace presente que los parámetros objetados de PH, oxígeno disuelto y turbiedad, se encuentran contemplados en los informes mensuales emitidos por la empresa Hidrolab S.A. subcontratada por la empresa Servigrals para la realización de las mediciones y análisis de agua, la cual es especialista en dichos trabajos, acreditada según certificaciones del Instituto Nacional de Normalización e ISO.

Añade, que se compromete a solicitar a la empresa, que en caso de mantenimiento de alguna de las máquinas de medición utilizadas por los operadores, disponga de una máquina de respaldo para efectuar dichas mediciones.

Al respecto, se hace presente que las mediciones que realiza la empresa Hidrolab S.A. son mensuales, en tanto las mediciones diarias de todos los parámetros de operaciones, están contempladas en el contrato con la empresa Servigrals, función que no se cumplió durante el mes de abril de 2016, por encontrarse las máquinas en mantenimiento.

En atención a que la situación objetada constituye un hecho consolidado, y la medida enunciada para evitar que se reitere en lo sucesivo, es de aplicación futura, se mantiene lo observado.

7. Gasto ajeno a la finalidad de la transferencia.

A través de resolución exenta N° 2.039, de 12 de noviembre de 2014, de la Gobernación Provincial de Los Andes, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID N° 92-48-LE14, para la adquisición de implementos y equipamiento de sala de esparcimiento en el CFLL. Posteriormente, mediante resolución exenta N° 2.468, de 30 de diciembre de la anotada anualidad, del referido servicio, se adjudicó la licitación pública antes individualizada al proveedor Toledo y Vidal Compañía Limitada.

Enseguida, de acuerdo al egreso N° 15, de 21 de enero de 2015, se le pagó a la empresa adjudicada la suma de \$ 4.892.066.

El equipamiento consistió en 3 bicicletas estáticas, 2 elípticas, 2 trotadoras motorizadas, 2 centros de ejercicios en base a estaciones, banquetas para abdominales, colchonetas, 1 mesa de tenis, 2 mesas de taca taca y una de pool.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Dicho desembolso no guarda armonía con lo consignado en el Título III, sobre "Finalidad de Los Fondos", del Instructivo Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos, de la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece que los recursos presupuestarios asignados al ítem "Administración de Complejos Fronterizos", son de uso exclusivo para financiar los gastos derivados de las funciones de administración y coordinación que estén en directa relación y operatividad del complejo fronterizo.

En el mismo orden de ideas, este Organismo de Control, a través de los dictámenes N° 55.062, de 2012 y 16.761, de 2013, ha precisado que la facultad de celebrar actos y contratos que la ley otorga a los entes públicos debe ejercerse por éstos con el propósito de dar cumplimiento a sus fines, esto es, para el desarrollo de las funciones que les son propias.

La entidad examinada indica en su respuesta que la compra de todos los implementos mencionados se realizó previa autorización de la UPF y que los fondos utilizados para esta compra no se sacaron del presupuesto anual, sino que se envió el proyecto a dicha unidad para la autorización de fondos extraordinarios y la ejecución de una sala de recreación.

Añade, que es función de la coordinación local asegurar el correcto funcionamiento de los complejos y también adoptar medidas para apoyar el desarrollo de las labores de los servicios controladores, aportando bienestar físico y mental a los funcionarios que están durante 7 días o más, en el complejo fronterizo, trabajando en ocasiones por más de 10 horas durante un día, estando expuestos a estrés y problemas físicos por estar sentados trabajando en ventanilla durante largas jornadas. Además, señala que se compromete a normalizar los procedimientos de autorización de proyectos por parte de la UPF.

Sin perjuicio de lo mencionado por el servicio, no consta la autorización del gasto en cuestión, para fines diversos de aquellos contemplados para la administración del complejo fronterizo, por ende; se mantiene la observación y se objeta la suma de \$ 4.892.066, acorde a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la antes citada ley N° 20.730 y su reglamento, respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año, sobre lo cual se determinaron las siguientes situaciones:

1. Integrantes de las comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, no considerados como sujetos pasivos de la Ley del Lobby.

Conforme al artículo 4 letra e) del decreto N° 71, de 2014, precedentemente citado, se considerarán sujetos pasivos para efectos de la Ley del Lobby -entre otros-, los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al respecto, don Pablo Hormazábal Acevedo, Encargado de la Ley del Lobby de la Gobernación Provincial de Los Andes, a través de certificado de 1 de abril de 2016, informó a esta Contraloría General que los integrantes de dichas comisiones no han sido considerados para los efectos de la ley en análisis, por cuanto el instructivo del Ministerio de Secretaría de la Presidencia que obliga a dicho procedimiento fue recibido por esa entidad en noviembre de 2015.

Sobre lo expuesto es dable precisar que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3º del artículo segundo transitorio de la aludida ley N° 20.730, esta comenzará a regir respecto de las autoridades y funcionarios individualizados en sus artículos 3º y 4º, entre los que se cuentan los miembros de las comisiones evaluadoras, tres meses después de la publicación del reglamento de la ley. Luego, habiéndose publicado este en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 2014, los preceptos del mencionado cuerpo legal son aplicables a las autoridades señaladas en los referidos artículos 3º y 4º, a partir del día 28 de noviembre de 2014.

Dado lo anterior, el hecho de haber recibido el instructivo sobre la aplicación de la Ley del Lobby en noviembre de 2015, no configura una excepción que permita soslayar las exigencias establecidas en dicha normativa, puesto que acorde con lo establecido en el artículo 8º del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después de que esta haya entrado en vigencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.194, de 2015, de esta Entidad de Control).

Cabe agregar, que durante el período examinado la citada gobernación convocó a una cantidad importante de licitaciones públicas en el marco de la norma antes citada, lo que implica que los integrantes de las comisiones evaluadoras designados mediante resolución exenta N° 523 y modificada por la resolución exenta N° 568, ambas de 2015, de la Gobernación Provincial de Los Andes, que se indican a continuación no fueron considerados como sujetos pasivos.

Cuadro N° 9

SUJETOS PASIVOS	FUNCIÓN
Iván Enrique Inostroza Arancibia	
Milton Javier Espinoza Reyes	
Carlos Francisco Álamos Guerra	
Pablo Andrés Hormazábal Acevedo	
Verónica Cecilia Rosende Bey	
Francisco Javier Porta Vargas	

Fuente: Elaborado en base a la resolución exenta N° 523, y modificada por resolución exenta N° 568, ambas de 2015, que designan comisiones evaluadoras en el marco de la ley de compra y licitaciones públicas efectuadas en el período en revisión.

En consecuencia, no se ha dado cumplimiento al artículo 4º, letra e), del anotado decreto N° 71, de 2014, como tampoco a lo consignado en el artículo 4º, inciso primero, N° 7, de la citada ley N° 20.730, el cual establece como sujetos pasivos a los funcionarios que se desempeñan como integrantes de las comisiones evaluadoras en el marco de la ley N° 19.886, respecto del ejercicio de dichas funciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

mientras integren esas entidades colegiadas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.364, de 2015, de este origen).

Sobre lo objetado en este punto, la autoridad de la entidad examinada informa que los integrantes de las comisiones evaluadoras de los procesos licitatorios de la Gobernación de Los Andes se encuentran registrados en el sitio web de la Ley del Lobby para el año 2016, los que han sido considerados como sujetos pasivos, conforme a la resolución exenta N° 523, de 27 de mayo de 2015, que designa las citadas comisiones en marco de la ley de compras públicas.

No obstante lo informado por la entidad y dado que la medida adoptada solo produce efectos a futuro, que conforme el deber de registro y publicidad consagrado en el artículo 9º del señalado reglamento, la información debe ser actualizada el primer día hábil de cada mes, y que la omisión anotada en el período auditado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularización, la observación se mantiene.

2. Registro de audiencias y reuniones incompleto.

El artículo 12 del aludido del decreto N° 71, de 2014, establece la información que debe contener el registro de audiencias y reuniones de cada servicio para efectos de la Ley del Lobby.

Analizada la "Plataforma Ley del Lobby", habilitada en el sitio de la Gobernación Provincial de Los Andes, se verificó que el mencionado registro de audiencias y reuniones no consigna un campo en el que se pueda indicar si el lobbista o gestor de intereses respectivo percibe alguna remuneración por dicha labor, lo que contraviene la norma a que se ha hecho referencia precedentemente, como también el inciso segundo de numeral uno, del artículo 8º de la mencionada ley N° 20.730, que indica que los registros de reuniones y audiencia deberán consignar, en particular -entre otros-, si se percibe una remuneración por dichas gestiones.

Asimismo, se constató que el registro de audiencias y reuniones para el caso de las personas jurídicas no contiene campos destinados que permitan su identificación, tales como su razón social o nombre de fantasía, su rut o indicación de tratarse de una empresa extranjera sin rut; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre de su representante legal; naturaleza de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que integran su directorio u órgano encargado de la administración, si se informaron. Lo expuesto transgrede lo previsto en la letra c) del artículo 12, del referido decreto N° 71, de 2014.

En su respuesta, el servicio argumenta que si los sujetos pasivos o lobbitas perciben alguna remuneración por dicha labor, esta será registrada en la plataforma de la ley del lobby. Por otra parte, la institución auditada expresa que ante audiencias y reuniones para el caso de las personas jurídicas, se registrarán los campos destinados a la identificación, descripción del giro o actividades que esta desarrolla, domicilio, nombre de su representante legal, naturaleza y nombre de las personas que componen su directorio. Enseguida, indica que se velará por el cumplimiento de las exigencias que establece la Ley del Lobby, a este respecto.

En atención a lo argumentado por la institución fiscalizada, se levanta la observación formulada respecto a si los sujetos activos perciben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

remuneración por las gestiones realizada, dado que el registro permite identificar a lobbistas y gestores de intereses, y que tal definición lleva implícita la percepción o no de tal emolumento. En cambio, se mantiene lo referido al registro de audiencias y reuniones de las personas jurídicas, dado que se informan medidas de regularización de aplicación futura.

3. Información no enviada al Consejo para la Transparencia, CPLT.

El artículo 16 del enunciado decreto N° 71, de 2014, que reglamenta la ya citada ley N° 20.730, en relación con la publicidad de los registros, establece que los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos, deberán ingresar mensualmente al sitio electrónico que el Consejo para la Transparencia pone a disposición del público, los registros de audiencia, viajes y donaciones, para cuyo efecto deben ingresar mensualmente al citado sitio la información que allí se señala. Adicionalmente deben remitir al CPLT, el primer día de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos en formato electrónico de datos abiertos reutilizables.

Al respecto, el Asesor Jurídico de la Gobernación Provincial de Los Andes, a través del certificado de 1 de abril de 2016, informó a esta Contraloría General que desconoce el procedimiento por el cual se debe enviar mensualmente al aludido Consejo esta información. Conforme a lo señalado, no se ha dado cumplimiento al precepto reglamentario señalado precedentemente.

Sobre lo objetado en este punto, la autoridad de la entidad examinada informa en su respuesta que si bien respecto de los sujetos pasivos se lleva un registro de sus audiencias, viajes y donaciones, cuando corresponden, a partir del mes de junio se ha procedido a ingresar dicha información al sitio electrónico que el Consejo para la Transparencia tiene para tal efecto. Enseguida, agrega que se velará por el cumplimiento de ingresar mensualmente dichos antecedentes.

Sobre el particular, considerando las argumentaciones vertidas por el Consejo para la Transparencia con ocasión de una auditoría desarrollada en esa entidad, se ha resuelto remitir los antecedentes relativos a esta observación a la División Jurídica de este Organismo de Control, por lo que la gobernación deberá estarse a lo que en definitiva se resuelva a este respecto.

4. Carencia de formularios impresos en Oficina de Partes.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del citado decreto N° 71, de 2014, el formulario de solicitud de audiencia elaborado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, deberá encontrarse disponible en papel, en las oficinas de partes de las instituciones afectas a la Ley del Lobby.

Asimismo, el inciso tercero del artículo 17 del referido texto reglamentario, prescribe que también podrán inscribirse en estos registros, de forma previa y voluntaria, quienes realicen lobby o gestión de intereses particulares. Para tal efecto el interesado deberá completar un formulario que se ingresará mediante el sitio web respectivo o mediante copia en papel ingresada en la Oficina de Partes correspondiente.

Consultada al respecto la Encargada de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial de Los Andes, informó mediante certificado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

de 19 de abril de 2016, que no se mantienen formularios impresos en dependencias institucionales, para solicitudes de audiencias con sujetos pasivos, como tampoco para el registro de lobbistas y gestores de intereses particulares. Atendido a lo indicado precedentemente, no se está dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada.

Sobre lo observado, la entidad señala en su respuesta que tanto los formularios de audiencias con sujetos pasivos como para el registro de lobbistas y gestores de intereses particulares, se encuentran disponibles en la Secretaría de la Gobernación Provincial y que se hará entrega de dichos formularios a la Oficina de Partes de la institución.

Conforme a lo señalado por el servicio y las medidas dispuestas para regularizar la deficiencia constatada, se da por subsanada la observación en comento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Gobernación Provincial de Los Andes y la Subsecretaría del Interior han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 347, de 2016, de esta Contraloría General, conforme se detalla a continuación:

A. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS ANDES.

La objeción formulada en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 4, carencia de formularios impresos en Oficina de Partes, se da por subsanada, atendidos los antecedentes aportados y las validaciones realizadas sobre la materia.

A su vez, la observación indicada en el citado capítulo IV, numeral 2, registro de audiencias y reuniones incompleto, en lo referido a la percepción de remuneración por parte de lobbistas y gestores de intereses, se levanta, en virtud de las precisiones efectuadas.

- Sobre las observaciones contenidas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 2, multas no aplicadas por atraso en la ejecución y entrega de los módulos habitables y por no cumplimiento de las bases técnicas (AC)¹, por \$ 2.520.000 y \$ 39.911.680; 3, pagos improcedentes de partidas contempladas en el contrato de adquisición de instalación de estructuras de módulos habitables (AC)², por las cantidades de \$ 15.657.066 y \$ 4.481.159; 4, multas no aplicadas, partidas no ejecutadas por la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada y falta de cobro de garantías (AC)³, por \$ 12.152.518 y 3.038.130, respectivamente; y 7, gasto ajeno a la finalidad de la transferencia (AC)⁴, por \$ 4.892.066, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 79.614.489, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de

¹ AC: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

² AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

³ AC: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

⁴ AC: Observación Altamente Compleja: Rendición de fondos que no tiene relación con el objetivo del convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada ley.

A su turno, con respecto al aludido capítulo III, numerales 1, no cobro de multas por incumplimiento del plazo del contrato para la ejecución de las obras (AC)⁵, por \$ 20.485.211; y 5, pagos insuficientemente acreditados de alojamiento, alimentación y transporte a funcionarios de diversos servicios que prestan funciones en el CFLL (AC)⁶ por la suma de \$ 276.436.020, la Gobernación de Los Andes deberá documentar que el retraso en la entrega de las obras no fue imputable a la empresa y la identificación de los funcionarios que recibieron los servicios de alojamiento, alimentación y transporte, respectivamente, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya verificado, se evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, ausencia de formalización de la estructura organizacional (C)⁷; la Gobernación Provincial de Los Andes deberá formalizar su estructura organizacional y el descriptor de cargos, mediante el acto administrativo correspondiente, informando de su estado de avance a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, en cuanto al numeral 2, del mismo acápite, falta de supervisión y control en la administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores por parte de la gobernación (C)⁸, corresponde que la entidad auditada implemente procedimientos de control más rigurosos, con el fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia, contratos y autorización de los desembolsos, lo que será validado en próximas fiscalizaciones.

Asimismo, en cuanto al numeral 4, inexistencia del plan anual de compras año 2015 (C)⁹, del citado capítulo, la Gobernación de Los Andes deberá, en lo sucesivo, preparar y publicar oportunamente el respectivo plan de compras conforme a la normativa aplicable, lo que será validado en una futura fiscalización.

2. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, improcedencia de suscribir convenios superiores a 1.000 UTM por parte de la Gobernación Provincial de Los Andes (AC)¹⁰, corresponde que la Gobernación acredite, en el término de 60 días hábiles, la ratificación por acto administrativo del Intendente Regional de Valparaíso, de los contratos aludidos en el cuadro N° 2, suscritos por la entidad auditada sin contar con facultades para ello.

⁵ AC: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.

⁷ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁸ C: Observación Compleja: Ausencia de supervisión.

⁹ C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹⁰ AC: Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En lo que concierne al punto 2.8 del mismo capítulo II, órdenes de compra sin que conste su aceptación (MC)¹⁸, la institución fiscalizada deberá, en lo sucesivo, requerir a los proveedores adjudicados que cumplan dicho trámite oportunamente, a través del portal Mercado Público, y de forma previa a la entrega de los bienes y/o servicios, a fin de cumplir con la normativa aplicable, lo cual será verificado en una futura visita al servicio.

En lo que respecta al numeral 3, del aludido capítulo II, falta de profesionales responsables de la supervisión e inspección de obras (AC)¹⁹, esa entidad deberá adoptar las medidas que procedan de modo de asegurar que en todos los contratos de obra que administre, exista un funcionario competente que dé cuenta del control efectuado sobre los trabajos realizados por el contratista, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del citado artículo 1.3.2 del decreto N° 47, de 1992, lo que será objeto de verificación en futuras fiscalizaciones.

Enseguida, en lo que atañe al numeral 4, falta de supervisión de la contraparte técnica de los contratos (AC)²⁰, del referido capítulo II, la Gobernación Provincial de Los Andes deberá velar porque las funciones y deberes de los administradores de los contratos, en orden a controlar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los mismos, así como los plazos establecidos para la entrega de los servicios adquiridos y el cobro de las multas respectivas en caso de inobservancia de los acuerdos, se cumplan cabalmente, en las condiciones establecidas en los antecedentes que los rigen, lo que será verificado en una próxima auditoría que realice este Organismo Fiscalizador.

En cuanto al numeral 5 del citado capítulo, incumplimiento de bases técnicas en muros de contención y resguardo (C)²¹, la Gobernación de Los Andes deberá informar documentadamente el estado de avance de las obras de reparación correspondientes, en el término de 60 días hábiles.

Sobre lo consignado en el numeral 6, del referido capítulo, falta de permisos para la ejecución de obras (MC)²², el servicio deberá tramitar oportunamente los permisos de edificación de las obras que así lo requieran con apego a lo dispuesto en el artículo 5.1.4 del referido decreto N° 47, de 1992, lo cual será revisado en una próxima auditoría.

A su turno, en relación al numeral 7, irregularidades en plantas de tratamiento de agua potable y servida en el CFLL (AC)²³, el servicio deberá gestionar ante las instancias pertinentes la obtención de las autorizaciones sanitarias que permitan su funcionamiento, de acuerdo con la normativa legal aplicable, informando su estado de avance en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

Por su parte, en lo que concierne al numeral 8, inutilización de la documentación que respalda las rendiciones de cuentas (MC)²⁴, la gobernación deberá, en lo sucesivo, velar porque los antecedentes que respaldan los

¹⁸ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁹ AC: Observación Altamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

²⁰ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

²¹ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²² MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²³ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento normativa medioambiental.

²⁴ Observación Medianamente Compleja: Falta de anulación de documentos rendidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En lo que concierne al numeral 2, incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, del citado capítulo, específicamente al punto 2.1, modificación improcedente de contrato para aumento de obra (AC)¹¹, la institución deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo establecido en las bases de licitación y ajustarse al convenio dispuesto al efecto, hecho que será verificado en una futura auditoría que efectúe este Organismo Superior de Control.

Tratándose del mismo numeral, puntos 2.2, pagos realizados incumpliendo el contrato y anticipo otorgado sin la correspondiente garantía (AC)¹²; y 2.3, emisión de la orden de compra en fecha posterior a la de la factura (MC)¹³, la autoridad deberá implementar medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo consignado en la normativa aplicable a las adquisiciones, así como en las bases y contratos suscritos, evitando la reiteración de hechos como los detectados, procedimientos que serán verificados en próximas auditorías que realice esta Contraloría General a esa institución.

Acerca del punto 2.4, ausencia de elaboración y publicación de los términos de referencia (AC)¹⁴, la repartición deberá confeccionar y publicar estos documentos cada vez que efectúe contrataciones bajo la modalidad de trato directo, acorde lo dispuesto en la letra d), N° 2, del artículo 57, y el numeral 30, del artículo 2º del referido decreto N° 250, de 2004, cuya validación se realizará en una próxima fiscalización a la entidad.

Luego, en cuanto al punto 2.5 de igual capítulo, adquisiciones mediante la modalidad de trato directo no fundamentadas (C)¹⁵, en lo sucesivo, el servicio deberá dar cumplimiento a la normativa sobre compras públicas, relativa a la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican las adquisiciones directas, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo consignado en el punto 2.6 del referido numeral y capítulo, cauciones que no cubren los plazos consignados en el contrato (AC)¹⁶, la autoridad deberá implementar medidas de control efectivas que permitan dar cabal acatamiento a lo previsto en las bases de licitación y las obligaciones pactadas en los contratos, en lo relativo a la vigencia de estos instrumentos, con el fin de resguardar el patrimonio de la entidad, lo que será verificado en próximas auditorías que realice esta Contraloría General.

Luego, en cuanto al punto 2.7, falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (AC)¹⁷, esa institución deberá acreditar la publicación de los contratos de los casos objetados, en el término de 60 días hábiles.

¹¹ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹² AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹³ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁴ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

¹⁷ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

desembolsos ejecutados sean inutilizados para impedir su nuevo uso, lo que será validado en una futura fiscalización que realice esta Contraloría General.

Luego, en lo que respecta al numeral 9, funcionarios sin pólizas de fianza (MC)²⁵, del capítulo ya citado, la Gobernación Provincial de Los Andes, deberá acreditar la tramitación de las correspondientes cauciones del personal del CFLL que tengan a su cargo fondos o bienes del Estado, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne al numeral 10, carencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones labores y previsionales (C)²⁶, la institución deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo establecido en las bases de licitación y ajustarse al cronograma dispuesto al efecto, hecho que será verificado en una futura auditoría que efectúe este Organismo Superior de Control.

Atendido lo expuesto en el numeral 11, bienes adquiridos no considerados en el inventario y sin su correspondiente resolución de alta e identificación (C)²⁷, del mismo capítulo, esa institución deberá ejercer un control administrativo sobre tales activos, manteniendo el registro de ellos en forma completa y actualizada, emitir los formularios de altas, bajas y traslados, incorporando los códigos de inventarios en cada uno de los bienes y la habilitación de las hojas murales en cada dependencia del complejo, acorde a lo establecido en los artículos 5°, letras a) y g), y 16 del anotado decreto N° 577, de 1978, lo que será verificado en próximas auditorías que realice esta Contraloría General a esa entidad.

3. A su turno, en lo referido al capítulo III, examen de cuentas, en relación con los numerales 1, no cobro de multas por incumplimiento del plazo del contrato para la ejecución de las obras de la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada; 2, multas no aplicadas por atraso en la ejecución y entrega de los módulos habitables y por no cumplimiento de las bases técnicas; 3, pagos improcedentes de partidas contempladas en el contrato de adquisición e instalación de estructuras de módulos habitables por la Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada; 4, multas no aplicadas y partidas no ejecutadas por la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada; 5, pagos insuficientemente acreditados de alojamiento, alimentación y transporte a funcionarios de diversos servicios que prestan funciones en el CFLL; 6, pagos efectuados por prestaciones de servicios no realizadas (C)²⁸; y 7, gasto ajeno a la finalidad de la transferencia, sin perjuicio del reparo que este Organismo formulará, y de los mayores antecedentes que la entidad debe proporcionar, según ya se señalara, en lo sucesivo, la entidad auditada deberá instaurar los controles que aseguren el cabal cumplimiento de los proveedores en la entrega de los productos y servicios en los plazos establecidos en los convenios, disponiendo la aplicación de multas, cobro de garantías y término anticipado en los casos que proceda, así como el pago solo de lo efectivamente satisfecho, y que las erogaciones que efectúe cuenten con el respaldo suficiente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. En relación al capítulo IV, otras observaciones, cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento, numeral 1, integrantes de las comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, no considerados como sujetos pasivos de

²⁵ MC: Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.

²⁶ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

²⁷ C: Observación Compleja: Inexistencia de bienes inventariados.

²⁸ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

la Ley del Lobby (MC)²⁹, en lo sucesivo, la entidad deberá incluir a tales personeros en los registros que dicha normativa exige, lo que será objeto de futuras revisiones.

En cuanto al numeral 2, registro de audiencias y reuniones incompleto, respecto de la información exigida en la normativa acerca de las personas jurídicas (MC)³⁰, la Gobernación Provincial de Los Andes deberá incorporar en los registros de agenda pública para el caso de las personas jurídicas, campos destinados a su identificación, tales como su razón social o nombre de fantasía, su Rut o indicación de tratarse de una empresa extranjera sin rut; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre de su representante legal; naturaleza de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que integran su directorio u órgano encargado de la administración, aspectos que serán revisados en una próxima fiscalización que realice esta entidad de Control.

Respecto del numeral 3, Información no enviada al Consejo para la Transparencia, esa repartición deberá estarse a lo que, en definitiva, se resuelva en el pronunciamiento solicitado a este respecto, conforme lo planteado por el Consejo para la Transparencia, lo que le será informado oportunamente.

B. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

En relación con las observaciones mantenidas a la Gobernación Provincial de Los Andes, contenidas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 2, falta de supervisión y control en la administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores por parte de la señalada entidad provincial; II, examen de la materia auditada, numerales 1, improcedencia de suscribir convenios superiores a 1.000 UTM por parte de la Gobernación Provincial de Los Andes; 2, Incumplimiento de la ley N° 19.886, puntos 2.1, modificación improcedente de contrato para aumento de obra; 2.2. pagos realizados incumpliendo el contrato y anticipo otorgado sin la correspondiente garantía; 2.4, ausencia de elaboración y publicación de términos de referencia; 2.6, cauciones que no cubren los plazos consignados en el contrato; 2.7, falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública; 3, falta de profesionales responsables de la supervisión e inspección de las obras; 4, falta de supervisión de la contraparte técnica de los contratos; y 7, irregularidades en plantas de tratamiento de agua potable y servidas en el CFLL; la Subsecretaría del Interior deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Adicionalmente, en relación con la objeción que se mantiene respecto de esa Subsecretaría, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo que concierne al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, falta de supervisión por parte de la Unidad de Pasos Fronterizos dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (C)³¹, la UPF deberá informar de

²⁹ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³⁰ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³¹ C: Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valor, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

las acciones comprometidas, que dicen relación con la actualización del instructivo Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos; las redefiniciones de las actuales funciones de la UPF; las labores del encargado de finanzas y el equipo de inversión; la realización de capacitaciones; y, la elaboración de documentos estándares sobre la administración de los Complejos Fronterizos que sean remitidos a las gobernaciones que corresponda, medidas que permitan evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas, cuyo avance deberá ser comunicado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, ambas reparticiones deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, o el que específicamente se haya concedido, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe al señor Ministro de Interior y Seguridad Pública, al Auditor Ministerial de la referida Cartera de Estado, al Subsecretario del Interior, al Jefe de Auditoría Interna de la misma institución, al Intendente de la Región de Valparaíso, al Gobernador Provincial de los Andes (S); a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Maria Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

Muestra Analítica

ID N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	MODALIDAD DE COMPRA	DETALLE
92-42-LP14	199.558.399	Licitación pública	Adquisición e instalación de estructuras módulos habitables.
92-66-LP14	102.426.056		Muros de contención y resguardo.
92-43-LP15	59.500.000		Servicios de sistemas de calefacción.
92-47-LP15	85.099.280		Servicio externo de personal de mantenimiento y reparación plantas de reparación de agua potable.
92-49-LP15	60.762.590		Servicio de instalación, habilitación y reparación de redes eléctricas y datos para contingencia estival 2015.
92-53-LP15	172.490.500		Servicio externo de personal de apoyo para entrega de volantes.
92-9-SE15	19.911.357	Convenio Marco	Combustible diesel de invierno.
92-296-CM15	17.583.610		Adquisición combustible calderas.
92-468-CM15	25.884.404		Adquisición servicio de arriendo carpa.
92-10-SE15	2.696.540	Trato Directo	Hospedaje y alojamiento.
92-11-SE15	7.225.680		
92-186-SE15	15.210.580		
92-242-SE15	10.412.500		
92-245-SE15	13.209.000		Servicio de traslado.
92-257-SE15	5.000.380		
92-258-SE15	7.356.580		
92-259-SE15	242.000		
92-297-SE15	13.587.420		
92-387-SE15	2.082.500		
92-519-SE15	4.481.159		Habilitación módulos habitables.
Total	824.720.535		

Fuente: Elaboración propia con la base de datos proporcionada por la Gobernación Provincial de Los Andes.

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Partidas claves: Licitaciones Públicas.

ID N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	DETALLE
92-48-LE14	4.892.066	Adquisición de máquinas e implementos para esparcimiento.
92-36-LE15	2.525.608	Implementos y ropa de invierno para el personal que desarrolla funciones en CFLL.
92-39-L115	1.313.297	Adquisición de computadores CFLL.
Total	8.730.971	

Fuente: Elaboración propia con la base de datos proporcionada por la Gobernación Provincial de Los Andes.

Partidas adicionales: Modalidad Trato Directo.

ID N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	DETALLE
92-1-SE16	21.965.020	
92-38-SE16	26.258.540	
92-39-SE16	14.294.280	Hospedaje y alojamiento.
92-82-SE16	27.567.540	
92-43-SE16	15.657.066	Servicio de mejoramiento módulos habitables.
Total	105.742.446	

Fuente: Portal de Mercado Público.

(S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

Órdenes de compra que no se encuentran en estado "Aceptadas" y enviadas al proveedor.

N°	NÚMERO DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA (\$)
1	92-10-SE15	5-1-2015	2.696.540
2	92-11-SE15	5-1-2015	7.225.680
3	92-186-SE15	6-5-2015	15.210.580
4	92-258-SE15	10-6-2015	7.356.580
5	92-519-SE15	23-12-2015	4.481.159
6	92-1-SE16	5-1-2016	21.965.020
7	92-38-SE16	17-3-2016	26.258.540
8	92-39-SE16	18-3-2016	14.294.280
Total			99.488.379

Fuente: Elaboración propia en base a la información del Portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

Imágenes sobre visita a muros de contención y resguardo de módulos a instalar en sector Siberia en Complejo Fronterizo Los Libertadores



Fotografía N° 1: Filtraciones muro de contención.



Fotografía N° 2: Filtraciones Muro de Contención.

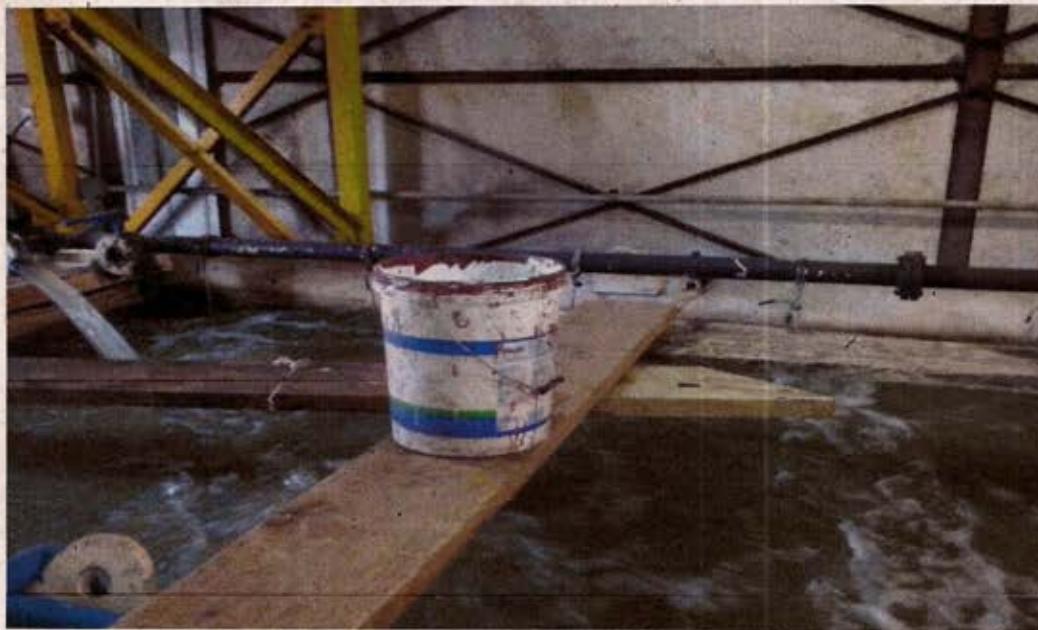
✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 4

Imágenes sobre visita respecto a las plantas de tratamiento de agua potable y servida.



Fotografía N° 3: Planta de tratamiento de agua servidas (aguas turbias y malos olores).



Fotografía N° 4: Planta de tratamiento de agua servidas (aguas turbias y malos olores).

(Handwritten mark)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 5

Bienes adquiridos no considerados en el inventario, sin su correspondiente resolución de alta e identificación.

ID LICITACIÓN PÚBLICA	NOMBRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	BIEN	Nº SERIE
92-39-L115	Adquisición de computadores de oficina del equipo de coordinación del CFLL.	Disco duro externo Western DIG.	WXB1A25NAFZP
		Disco duro externo Western DIG.	WXB1A25NA7H1
		Computador All in One HP PAVIL.	5CM51700MK
		Computador All in One HP PAVIL.	5CM5170113
92-48-LE14	Adquisición de implementos deportivos y de recreación para el CFLL.	Bicicleta estática.	-
		Bicicleta estática.	-
		Bicicleta estática.	-
		Bicicleta elíptica.	-
		Home GYM Oxford ejercicios.	-
		Home GYM Oxford ejercicios.	-
		Banquetas abdominales.	-
		Banquetas abdominales.	-
		Trotadora eléctrica.	-
		Trotadora eléctrica.	-
		Taca taca.	-
		Taca taca.	-
		Mesa de ping pong.	-
Mesa de Pool.	-		

Fuente: comprobantes de egresos y su documentación de respaldo proporcionados por el Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación e Inventario del CFLL entregado por el Coordinador Delegado.

(Signature)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 6

Imágenes sobre visita respecto a la adquisición e instalación de las estructuras modulares



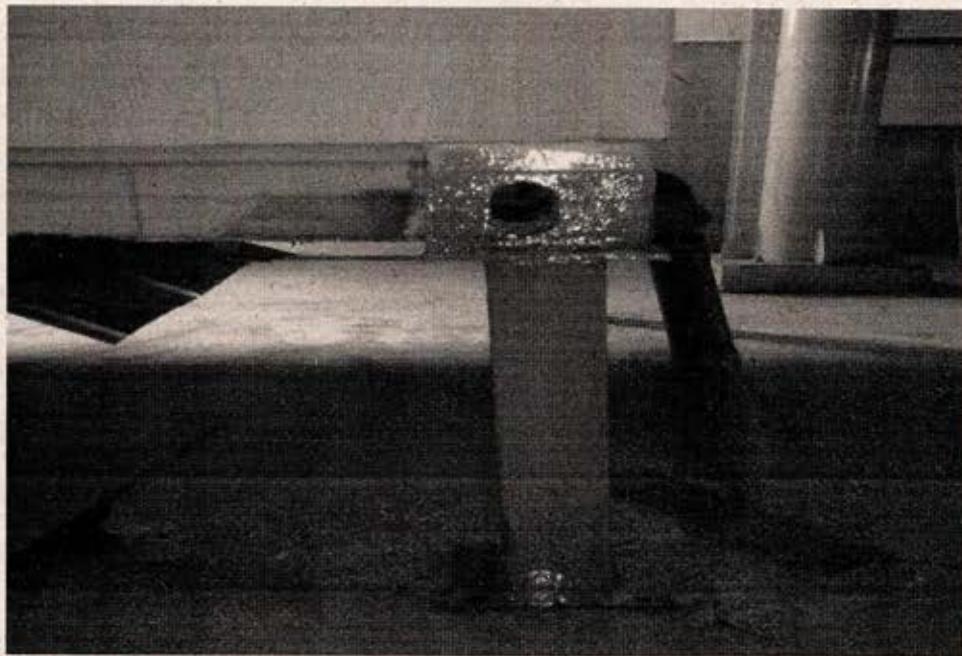
Fotografía N° 5: Contenedores habitables no pudieron ser empotrados uno sobre otro por problemas de altura.



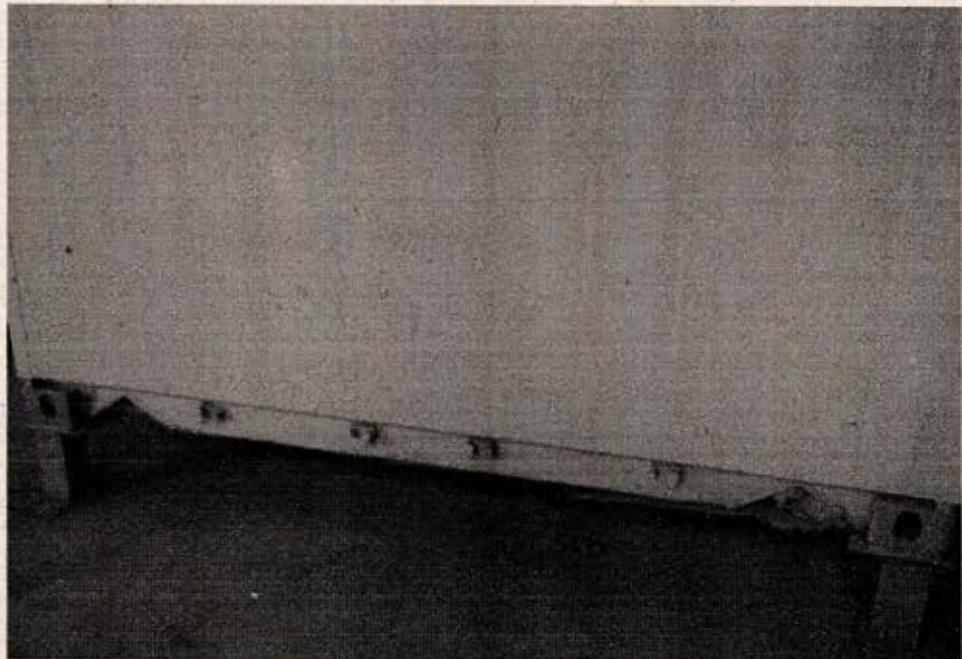
Fotografía N° 6: Estructuras modulares no de acuerdo a proyecto original.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA



Fotografía N° 7: Estructuras modulares tuvieron que ponerse en altura para corregir problemas con el alcantarillado.



Fotografía N° 8: Estructuras modulares tuvieron que ponerse en altura para corregir problemas con el alcantarillado.

~~✓~~



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO Nº 7

Partidas no ejecutadas por la empresa Foxsti Construcción y Servicios Limitada.

PROYECTO: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES Y DATOS UBICACIÓN: COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES					
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$
1	PREPARACIONES PRELIMINARES				
1.1.	Mantener materiales y herramientas con llaves.	gl	1	55.000	55.000
1.2.	En labores de soldadura mantener un extintor de 15 kg, dispuesto siempre en lugar a la vista y cercano del sector de trabajo.	gl	1	136.000	136.000
2	INSTALACIÓN DE CASETAS DE CONTROL				
2.4	Casetas para la Utilización del Servicio Agrícola y Ganadero				
2.4.1.	Construcción de radier de protección y apoyo de casetas de control, será H.A.	Unidad	1	480.000	480.000
2.4.2.	Logística y transporte de las casetas de control a lugar definitivo de instalación y operación.	Unidad	1	650.000	650.000
2.5.	CASETA PARA EL CONTROL DE APOYO DEL SERVICIO DE SALUD				
2.5.1	Construcción radier de protección y apoyo de casetas de control, será de H.A.	Unidad	1	480.000	480.000
2.5.2.	Logística y transporte de las casetas de control lugar definitivo de instalación y operación.	Unidad	1	650.000	650.000
3	MEJORAMIENTO DE CASETAS DE CONTROL				
3.1.	CASETA DE CONTROL N° 1				
3.1.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.1.1.4.	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.1.1.8.	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.2.	CASETA DE CONTROL N° 2				

68



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PROYECTO: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES Y
DATOS UBICACIÓN: COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$
3.2.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.2.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.2.1.5.	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.2.1.8.	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.3	CASETA DE CONTROL N° 3				
3.3.1	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.3.1.4.	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.3.1.5.	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.3.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.4	CASETA DE CONTROL N° 4				
3.4.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.4.1.4.	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.4.1.5.	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.4.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.5.	CASETA DE CONTROL N° 5				
3.5.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.5.1.4.	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.5.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.5.1.8.	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.6.	CASETA DE CONTROL N° 6				
3.6.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.6.1.4.	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PROYECTO: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES Y DATOS UBICACIÓN: COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES					
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$
3.6.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.6.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.7.	CASETA DE CONTROL N° 7				
3.7.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.7.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.7.1.5.	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.7.1.8.	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.8.	CASETA DE CONTROL N° 8				
3.8.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.8.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.8.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.8.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.9.	CASETA DE CONTROL N° 9				
3.9.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.9.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.9.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.9.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
3.10.	CASETA DE CONTROL N° 10				
3.10.1	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.10.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.10.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	gl	1	55.000	55.000
3.10.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PROYECTO: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES Y DATOS UBICACIÓN: COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$
3.11.	CASETA DE CONTROL N° 11				
3.11.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.11.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	GI	1	29.000	29.000
3.11.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	GI	1	55.000	55.000
3.11.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	GI	1	50.000	50.000
3.12.	CASETA DE CONTROL N° 12				
3.12.1	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.12.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	GI	1	29.000	29.000
3.12.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	GI	1	55.000	55.000
3.12.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	GI	1	50.000	50.000
3.13.	CASETA DE CONTROL N° 13				
3.13.1	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.13.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	GI	1	29.000	29.000
3.13.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	GI	1	55.000	55.000
3.13.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	GI	1	50.000	50.000
3.14.	CASETA DE CONTROL SENATUR				
3.14.1	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.14.1.3	Mejoramiento de mesones deteriorados.	GI	1	64.000	64.000
3.14.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	GI	1	29.000	29.000
3.14.1.5	Cambio de vidrios quebrados.	GI	1	55.000	55.000
3.14.1.7	Mejoramiento de puerta de acceso.	GI	1	38.000	38.000
3.14.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	GI	1	50.000	50.000

OK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PROYECTO: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES Y DATOS UBICACIÓN: COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES					
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$
3.15.	CASETA DE CONTROL SAG				
3.15.1.	MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA				
3.15.1.1	Mejoramiento de planchas de cielo americano.	gl	1	40.000	40.000
3.15.1.2	Mejoramiento de quincallería.	gl	1	27.000	27.000
3.15.1.3	Mejoramiento de mesones deteriorados.	gl	1	64.000	64.000
3.15.1.4	Mejoramiento de pisos dañados o sueltos.	gl	1	29.000	29.000
3.15.1.5	Cambio de vidrios quebrados	gl	1	55.000	55.000
3.15.1.6	Mejoramiento de iluminarias defectuosas.	gl	1	36.000	36.000
3.15.1.7	Mejoramiento de puerta de acceso.	gl	1	38.000	38.000
3.15.1.8	Mejoramiento de estructura exterior.	gl	1	50.000	50.000
7.	ADICIONALES				
7.1.	TE Adicional si existe problemas de suministro eléctrico normal.	Unidad	1	1.500.000	1.500.000
7.2	Papel polarizado UV	Mt2	108	36.000	3.888.000
	TOTAL PARTIDAS NO EJECUTADAS				9.451.000
	IVA				1.795.690
	TOTAL				11.246.690

Fuente: Nota 18/2016, de 2 de mayo de 2016, del Coordinador Delegado del CFLL al Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes.

Gl: Global



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 8

Pagos insuficientemente acreditados de alojamiento, alimentación y transporte a funcionarios de diversos servicios que prestan funciones en el CFLL.

Nº COMPROBANTE EGRESO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)	SERVICIO PRESTADO
16	21-1-2015	Ski Portillo S.A.	9.922.220	Alojamiento meses de noviembre y diciembre de 2014.
110	27-5-2015		15.210.5580	Alojamiento personal Gobernación mes de marzo de 2015.
142	22-6-2015		7.356.580	Alojamiento personal Aduana mes de mayo de 2015.
143	22-6-2015		242.000	Consumo comestible entre el 23 al 27 de mayo de 2015, personal de Aduana.
144	22-6-2015		5.000.380	Alojamiento personal Aduana del 5 al 6 de junio de 2015.
157	13-7-2015	Inversiones de Montaña Riecillo S.A	13.209.000	Servicio de hospedaje de funcionarios que desarrollarán labores en plan de contingencia en CFLL.
168	4-8-2015	Empresa de transporte de pasajeros Lucero Limitada	10.412.500	Servicio de arriendo de taxibus para traslado de funcionarios de plan de contingencia Copa América desde el sector de Riecillo a CFLL.
235	27-10-2015	Ski Portillo S.A	13.587.420	Alojamiento personal gobernación del 29 de enero al 27 de febrero.
237	27-10-2015	Empresa de transporte de pasajeros Lucero Limitada	2.082.500	Servicio de arriendo de taxibus para traslado de personal desde el sector de Riecillo a CFLL, del 18 al 24 de septiembre de 2015.
8	12-1-2016	Ski Portillo S.A	21.965.020	Alojamiento personal gobernación octubre y noviembre de 2015.
53	29-3-2016		26.258.540	Alojamiento Gobernación Provincial de Los Andes del 1 de enero al 6 de febrero de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

54	29-3-2016		14.294.280	Alojamiento Gobernación Provincial de Los Andes de 4 de febrero al 4 de marzo de 2016.
Total			276.436.020	

Fuente: Comprobantes de Egresos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación de Los Andes.

(S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 9

Estado de Observaciones de Informe Final N° 347, de 2016

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
A. GOBERNACIÓN DE LOS ANDES						
I. Aspectos de control interno. Numeral 1.	Ausencia de formalización de la estructura organizacional.	Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Gobernación Provincial de Los Andes deberá formalizar su estructura organizacional y el descriptor de cargos, mediante el acto administrativo correspondiente, informando de su estado de avance a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la materia auditada Numeral 1	Improcедencia de suscribir convenios superiores a 1.000 UTM por parte de la Gobernación Provincial de Los Andes.	Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.	Corresponde que la Gobernación acredeite, en el término de 60 días hábiles, la ratificación por acto administrativo del Intendente Regional de Valparaíso, de los contratos aludidos en el cuadro N° 2, suscritos por la entidad auditada sin contar con facultades para ello.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, Numeral 2, punto 2.7	Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	Esa institución deberá acreditar la publicación de los contratos de los casos objetados, en el plazo de 60 días hábiles mencionado.			
II. Examen de la materia auditada, Numeral 5.-	Incumplimiento de bases técnicas en muros de contención y resguardo.	Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas	La Gobernación de Los Andes deberá informar documentadamente el estado de avance de las obras, en igual plazo.			
II. Examen de la materia auditada, Numeral 7.	Irrregularidades en planta de tratamiento de agua potable y servida en el CFLL.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de la normativa medioambiental.	El servicio deberá gestionar ante las instancias pertinentes la obtención de las autorizaciones sanitarias que permitan su funcionamiento de acuerdo con la normativa legal aplicable, informando su estado de avance en el término de 60 días hábiles referido.			
II. Examen de la materia auditada, Numeral 9.	Funcionarios sin póliza de fianza	Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimientos legales reglamentarios.	La Gobernación Provincial de Los Andes deberá acreditar la tramitación de las correspondientes cauciones del personal del CFLL que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, en el plazo aludido.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, Numerales 1 y 5.	No cobro de multa por incumplimiento del plazo del contrato para la ejecución de las obras.	Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.	La Gobernación de Los Andes deberá documentar que el retraso en la entrega de las obras no fue imputable a la empresa, como también la identificación de los funcionarios que recibieron los servicios de alojamiento, alimentación y transporte, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya verificado, se evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.			
	Pagos insuficientemente acreditados de alojamiento, alimentación y transporte a funcionarios de diversos servicios que prestan funciones en el CFLL.	Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
B. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR						
I. Aspectos de control interno. Numeral 3.	Falta de supervisión por parte de la Unidad de Pasos Fronterizos dependiente del Ministerio Interior y Seguridad Pública.	Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La UPF deberá informar de las acciones comprometidas, que dicen relación con la actualización del instructivo Administración, Coordinación y Control de la Gestión de Recursos de Complejos Fronterizos; las redefiniciones de las actuales funciones de la UPF; las labores del encargado de finanzas y el equipo de inversión; la realización de capacitaciones; y, la elaboración de documentos estándares sobre la administración de los Complejos Fronterizos que sean remitidos a las gobernaciones que corresponda, medidas que permitan evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas, cuyo avance deberá ser comunicado en igual plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de control interno, Numeral 2. II, Examen de la materia auditada, Numerales 1; 2, puntos 2.1, 2.2, 2.4, 2.6 y 2.7; 3; 4 y 7.	Falta de supervisión y control en la administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores por parte de la gobernación.	Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Subsecretaría del Interior deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas, debiendo remitir a esta Contraloría General el acto administrativo mediante el cual se disponga tal proceso y designe al fiscal, en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
	Improcedencia de suscribir convenios superiores a 1.000 UTM por parte de la Gobernación Provincial de Los Andes.	Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.				
	Modificación improcedente de contrato para aumento de obra.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.				
	Pagos realizados incumpliendo el contrato y anticipo otorgado sin la correspondiente garantía.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Ausencia de elaboración de publicación de términos referencia.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.				
	Cauciones que no cubren los plazos consignados en el contrato.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.				
	Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de compras y contratación pública.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.				
	Falta de profesionales responsables de la supervisión e inspección de obras.	Observación Altamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar)				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
X	Falta de supervisión de la contraparte técnica de los contratos.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.				
	Irregularidades en plantas de tratamiento de agua potable y servida en el CFLL.	Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de la normativa medioambiental.				



www.contraloria.cl